



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



ESCRITURA PÚBLICA No.: 2 [REDACTED]

CONTRATO DE EXPLOTACIÓN MINERA
PROYECTO CASCABEL

OTORGADO POR: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
A FAVOR DE: EXPLORACIONES NOVOMINING S. A.

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 12 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, miércoles cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), ante mí, Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, por una parte, el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, debidamente representado [REDACTED] en su calidad de Viceministro de Minas, nombrado mediante Acción de Personal número DATH guion dos mil veinticuatro (2024) guion trescientos (300) de veintinueve de abril de dos mil veinticuatro y la delegación realizada mediante Acuerdo Ministerial número MEM guion MEM guion dos mil veinticuatro (2024) guion cero cero uno dos (0012) guion AM, de fecha cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024), conforme consta de los documentos que se adjuntan como documento habilitantes, y por otra parte, la compañía EXPLORACIONES NOVOMINING S. A., debidamente representada



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

por [REDACTED] en su calidad de Presidente, debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas mediante acta de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) conforme constan de los documentos adjuntos

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas se adjuntan como habilitantes. Advertidos que fueron los comparecientes, por mí, la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada, que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor referencial, ni promesa o seducción, y autorizándome para que obtenga la información del Sistema del Registro Personal Único, cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de conformidad con lo que dispone el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, a través del convenio suscrito con esta Notaría, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: "**SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de Explotación Minera al tenor de los términos y condiciones que se señalan a continuación: COMPARECIENTES.-



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



Comparecen a la celebración del presente Contrato de Explotación Minera, de acuerdo a lo establecido a la Legislación Aplicable, por una parte, el Estado ecuatoriano a través del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, debidamente representado Diego Patricio Ocampo Lascano en su calidad de Viceministro de Minas, nombrado mediante Acción de Personal número DATH guion dos mil veinticuatro (2024) guion trescientos (300) de veintinueve de abril de dos mil veinticuatro y la delegación realizada mediante Acuerdo Ministerial número MEM guion MEM guion dos mil veinticuatro (2024) guion cero cero uno dos (0012) guion AM, de fecha cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024), que se adjuntan como habilitantes, conforme las atribuciones establecidas en la Legislación Aplicable, a quien en adelante se le denominará el Estado; y por otra parte, la compañía Exploraciones Novomining S. A., representada por el señor Scott Andrew Caldwell, en su calidad de Presidente, de conformidad con el nombramiento que se adjunta como habilitante y debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas mediante acta de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a la cual en adelante se le denominará el Concesionario Minero. Los comparecientes convienen en suscribir el presente Contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO UNO: DE LOS ANTECEDENTES Y DECLARACIONES.-
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-Uno punto uno (1.1).-
La Concesión minera "Cascabel" fue otorgada mediante Resolución sin número (S/n) de cinco (05) de enero de dos mil siete (2007) por la entonces Dirección Regional de Minería de Pichincha con el código cuatro cero dos dos ocho ocho (402288), con una superficie original de cinco mil (5.000,00) hectáreas mineras y plazo de treinta



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

años (30) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero el doce (12) de cero uno (01) de dos mil siete (2007), en favor de la Compañía SANTA BARBARA COOPER & GOLD S.A, dentro de la cual, conforme lo establece la Ley de Minería, se puede realizar las actividades de las fases de prospección, exploración y explotación, o el beneficio, fundición y refinación, si fuere el caso, además de la comercialización interna o externa de sustancias minerales. **Uno punto dos (1.2).**- La compañía EXPLORACIONES NOVOMINING S.A. (ENSA) es una sociedad anónima constituida mediante Escritura Pública celebrada el veinticinco (25) de mayo de dos mil seis (2006) ante Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil de Quito el trece (13) de junio de dos mil seis (2006). **Uno punto tres (1.3)** Con fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diez (2010), la Subsecretaria de Minas del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables sustituyó el título de la Concesión Minera CASCABEL, (Código 402288), inscrito en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero de Ibarra con fecha siete (7) de mayo de dos mil diez (2010). **Uno punto cuatro (1.4)** Mediante escritura pública celebrada el veintisiete (27) de julio de dos mil once (2011), ante el Notario Primero Suplente del cantón Quito, Doctor David Maldonado Viteri, SANTA BARBARA COOPER & GOLD S.A. reformó y codificó su estatuto social, modificando su denominación social por la de EXPLORACIONES NOVOMINING S.A., la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón Loja el veintinueve (29) de noviembre de dos mil once (2011). **Uno punto cinco (1.5)** La compañía EXPLORACIONES NOVOMINING S.A. ENSA es una subsidiaria de propiedad al cien por ciento



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



(100%) de la empresa australiana SolGold PLC. **Uno punto seis**
(1.6) En septiembre de dos mil trece (2013), SolGold empezó la campaña de perforación en los depósitos de Alpala, Tandayama – America, y Aguinaga. Además, se realizaron también trabajos de mapeo geológico, muestreo geoquímico (en sedimentos, roca y suelos), geofísica y levantamientos topográficos. **Uno punto siete**
(1.7) Mediante Resolución número MERNNR guion CZN guion DOS MIL CATORCE guion CERO SIETE CUATRO CUATRO guion RES (Nro. MERNNR-CZN-2014-0744-RES) de diecisiete (17) de septiembre de dos mil catorce (2014), inscrita en el Registro Minero el 07 de octubre de dos mil catorce (2014); la entonces Subsecretaría Regional de Minas Norte del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables otorgó la Autorización y Declaración de Inicio de la Etapa de Exploración Avanzada del área “CASCABEL” código cuatro cero dos dos ocho ocho (402288), la fecha de Inicio de Plazo de la Exploración Avanzada es el siete (07) de octubre de dos mil catorce (2014), a favor de la compañía EXPLORACIONES NOVOMINING S.A. **Uno punto ocho (1.8)** Mediante Resolución número MM guion CZM guion N guion DEIC2016- guion CERO TRES CINCO CUATRO guion (MM-CZM-N-2016-0354-RM) de dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), la entonces Subsecretaría Regional de Minería Norte del Ministerio de Minería resolvió autorizar la Renuncia Parcial de veintiuno (21,00) hectáreas mineras, dentro del proceso de cambio de periodo a exploración avanzada de la concesión “CASCABEL” código cuatro cero dos dos ocho ocho (402288), el área de la concesión minera resultante de la renuncia parcial queda constituida por cuatro mil novecientos setenta y nueve (4.979,00) hectáreas mineras contiguas y está



Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta

Quito D.M.

ubicada en la parroquia Lita y La Carolina, cantón Ibarra, jurisdicción de la provincia de Imbabura. **Uno punto nueve (1.9)** El proyecto "CASCABEL" está ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Ibarra, parroquias Lita y Carolina; actualmente cuenta con una superficie de cuatro mil novecientos seten y nueve (4.979) hectáreas mineras. **Uno punto diez (1.10)** El veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018), la compañía notificó a la Coordinación Zonal Norte del Ministerio de Energía y Minas con el inicio del período de evaluación económica del yacimiento. Mediante Resolución número MERNNR guion CZN guion DO MIL DIECINUEVE guion CERO CERO CUATRO DOS guion RM (Nro. MERNNR-CZN-2019-0042-RM) de veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019), la Coordinación Zonal Norte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables resolvió declarar el inicio del periodo de evaluación económica de la concesión "CASCABEL" código cuatro cero dos dos ocho ocho (402288) por un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición de la Resolución. **Uno punto once (1.11)** Mediante Resolución número MERNNR guion CZN guion DOS MIL VEINTIDOS guion CERO CERO CERO UNO guion RM (Nro. MERNNR-CZN-2022-0001-RM) de tres (03) de enero de dos mil veintidós (2022), la Coordinación Zonal Norte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, resolvió declarar la extensión del periodo de evaluación económica de la concesión "CASCABEL" código cuatro cero dos dos ocho ocho (402288) por un plazo de dos (2) años adicionales contados a partir de la fecha de expedición del acto; así también con Resolución número MERNNR guion CZN guion DOS MIL VEINTIDOS guion CERO



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



CERO CERO CINCO guion RM (MERNNR-CZN-2022-0005-RM) de veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022), rectifica la contabilización del plazo misma que será contabilizada desde la fecha del acto administrativo que acoge la solicitud. **Uno punto doce (1.12)** Mediante Resolución número MEM guion CZN guion DOS MIL VEINTITRÉS guion CERO CERO SEIS CERO guion RM (Nro. MEM-CZN-2023-0060-RM) de dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la Coordinación Zonal Norte del Ministerio de Energía y Minas, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición General Sexta del Acuerdo Ministerial número MERNNR guion MERNNR guion DOS MIL VEINTE guion CERO CERO DOS NUEVE guion AM (Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0029-AM), resolvió categorizar a la concesión "CASCABEL" código cuatro cero dos dos ocho ocho (402288) dentro del Régimen de Minería a Gran Escala en etapa de Exploración. **Uno punto trece (1.13)** Mediante Resolución número MEM guion CZN guion DOS MIL VEINTITRÉS guion CERO CERO NUEVE CERO guion RM (MEM-CZN-2023-0090-RM) de diez (10) de julio de dos mil veintitres (2023), la Coordinación Zonal Norte del Ministerio de Energía y Minas, resolvió autorizar la renovación del plazo de la concesión "CASCABEL" código cuatro cero dos dos ocho ocho (402288) por veinticinco (25) años adicionales contados a partir de la inscripción del acto en el Registro Minero, inscrita el veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023). **Uno punto catorce (1.14)** EXPLORACIONES NOVOMINING S.A., en calidad de titular de la concesión minera CASCABEL, código cuatro cero dos dos ocho ocho (402288), presentó el Reporte Técnico NI 43-101 sobre el Estudio de Prefactibilidad del Proyecto Cascabel el treinta y uno



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

(31) de marzo de dos mil veintidós (2022), el cual contiene la Estimación de los Recursos Minerales, Estimaciones de Reserva Mineral, Métodos de Explotación entre otros. **Uno punto quince (1.15)** Con el citado estudio y, mediante documento número ENSA número CERO CINCO CINCO guion DOS MIL VEINTIDOS (Nro. ENSA No. 055-2022), ingresado a esta Cartera de Estado el treinta y uno (31) de agosto de DOS MIL VEINTIDOS (2022) y signado con el número MEM guion SG guion DOS MIL VEINTIDOS guion CERO SIETE NUEVE CERO SIETE guion EX (MEM-SG-2022-07907-EX), EXPLORACIONES NOVOMINING S.A., presentó la solicitud formal para iniciar las negociaciones precontractuales para la firma del Contrato de Explotación Minera CEM con esta Cartera de Estado. **Uno punto dieciséis (1.16)** De la información declarada en el Reporte Técnico NI 43-101 sobre el Estudio de Prefactibilidad del Proyecto Cascabel, de treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), se concluye que los volúmenes de producción planificados están dentro de lo que señala la Ley de Minería para el régimen de minería a gran escala. **Uno punto diecisiete (1.17)** Luego de gestiones internas en el Ministerio de Energía y Minas, el seis (06) de enero de dos mil veintidós (2023), el señor Ministro de Energía y Minas, notifica a la compañía EXPLORACIONES NOVOMINING S.A., la aprobación de inicio de la negociación precontractual de la concesión minera, previo a la suscripción del contrato de explotación minera del proyecto Cascabel (cód. 402288). **Uno punto dieciocho (1.18)** Luego de realizadas diez (10) sesiones entre los Equipos Negociadores del MEM y de ENSA, el diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023) y en presencia del Señor Ministro de Energía y Minas, en la ciudad de



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



Quito se da la firma del Acta Negociación Final del proceso de Negociación Precontractual para la Suscripción del Contrato de Explotación Minera del Proyecto Cascabel, donde firman todos los miembros de los Equipos Negociadores. **Uno punto diecinueve (1.19)** El Viceministro de Minas a través del Memorando número MEM guion VM guion DOS MIL VEINTITRES guion CERO DOS NUEVE NUEVE guion ME (Nro. MEM-VM-2023-0299-ME) de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pone en conocimiento del Ministro de Energía y Minas el Informe sobre la Suscripción del Acta de Negociación precontractual para la Suscripción del Contrato de Explotación Minera del Proyecto Cascabel suscrito por parte de ENSA y el MEM, solicitando a la máxima Autoridad del MEM, la aprobación del Acta de Negociación previamente citada basado en los informes técnicos, económicos y jurídicos elaborados como parte de la negociación. **Uno punto veinte (1.20)** En respuesta, el Ministro de Energía y Minas mediante Memorando número MEM guion MEM guion DOS MIL VEINTITRÉS guion CERO DOS SIETE SEIS guion ME (Nro. MEM-MEM-2023-0276-ME) de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), APRUEBA el INFORME SOBRE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE NEGOCIACIÓN PRECONTRACTUAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN MINERA DEL PROYECTO CASCABEL SUSCRITO POR PARTE DE ENSA Y EL MEM. El proyecto minero Cascabel, tras presentar el estudio de pre factibilidad y cumplir con requisitos adicionales señalados en la normativa vigente, ha obtenido el cambio de Fase a Explotación mediante Resolución número MEM guion CZN guion DOS MIL VEINTITRÉS guion CERO DOS DOS CUATRO guion RM (Nro.



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

MEM-CZN-2023-0224-RM) de veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y fue inscrito en el Registro Minero de la Coordinación Zonal Imbabura de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables ARCERNNR el día seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). **Uno punto veintiuno (1.21)** Con Memorando número MEM guion VM guion DOS MIL VEINTICUATRO guion CERO DOS DOS CINCO guion ME (Nro. MEM-VM-2024-0225-ME) de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), el Viceministro de Minas, solicita a la Subsecretaría de Minería Industrial que "(...) elabore el informe de alcance de estudio de admisibilidad en lo que fuera aplicable, con el análisis respectivo". **Uno punto veintidós (1.22)** Con Memorando número MEM guion SMI guion DOS MIL VEINTICUATRO guion CERO UNO CUATRO SIETE guion ME (Nro. MEM-SMI-2024-0147-ME) de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la Subsecretaria de Minería Industrial, remite el Informe Técnico (Nro. SMI-DMIEET-2024-0011-I) que contiene el análisis de Informe del Reporte Técnico NI 43 -101 sobre el Nuevo Estudio de Prefactibilidad del Proyecto Minero Cascabel, solicitado por el Viceministro de Minas. En este informe en el numeral diez (10) se concluye que "la actualización del PFS presentado en el dos mil veinticuatro (2024), cumple con el formato estándar aceptado por el Comité Internacional de Estándares para Reportar Recursos y Reservas Minerales, CRIRSCO". **Uno punto veintitrés (1.23)** De igual manera, ante el pedido del Viceministro de Minas, las áreas técnicas relacionadas procedieron a realizar los informes de alcance a los documentos presentados en el año dos mil veinticuatro (2023) que resultaron del análisis del PFS 2022 y



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



con los que se realizaron las negociaciones precontractuales entre la Compañía Minera y el MEM. Los informes citados resultan del análisis del PFS DOS MIL VEINTICUATRO (2024) y se presentaron con los siguientes memorandos: Informe Técnico: (MEM-DPM-2024-0139-ME) de veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024); Informe Económico: (MEM-DITAM-2024-0050-ME) de veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024); e, Informe Legal: (MEM-COGEJ-2024-0328-ME) de veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). **Uno punto veinticuatro (1.24)** Mediante Oficio número CERO SEIS NUEVE SIETE SEIS (No. 069769 de veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), el Subprocurador del Estado de conformidad con el artículo ciento noventa (190) de la Constitución de la República del Ecuador; artículos cuatro (4), cuarenta y uno (41) y cuarenta y dos (42) de la Ley de Arbitraje y Mediación; y artículo once (11) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, por delegación del Procurador General del Estado, autoriza al Ministerio de Energía y Minas a pactar arbitraje internacional en el "CONTRATO PARA LA EXPLOTACIÓN MINERA CEM" que suscribiría con la compañía.

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.- Dos punto uno (2.1) Declaraciones del Concesionario Minero.- **Dos punto uno punto uno (2.1.1)** El Concesionario Minero declara y garantiza expresamente que no se halla incurso en ninguna prohibición, ni inhabilidad para contratar con el Estado.- **Dos punto uno punto dos (2.1.2)** El Concesionario Minero cuenta con todas las autorizaciones societarias y otras que, en derecho son necesarias, para la celebración del presente Contrato.- **Dos punto uno punto tres (2.1.3)** El Concesionario Minero será responsable de



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

conformidad con la Legislación Aplicable y este Contrato, de cualquier riesgo o evento asociado con la operación y mantenimiento del Área del Contrato durante la ejecución del Contrato, así como de su personal y el de sus Subcontratistas, y los materiales, equipos y bienes propiedad del Concesionario Minero y de sus Subcontratistas ubicados en el Área del Contrato y Área de Actividades Relacionadas.- **Dos punto uno punto cuatro (2.1.4)** El Concesionario Minero declara que, por sí mismo o a través de sus Subcontratistas, posee toda la experiencia, calificaciones, equipo técnico y sistemas adecuados y necesarios para ejecutar sus obligaciones bajo este Contrato, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el mismo y en la Legislación Aplicable.- **Dos punto uno punto cinco (2.1.5)** El Concesionario Minero, mediante este Contrato, declara que explotará, beneficiará, transportará y comercializará el Mineral Principal y los Minerales Secundarios, por lo que, de encontrarse otros minerales comercialmente explotables, en forma posterior a la celebración de este Contrato, el Concesionario Minero deberá declararlos al Ministerio Sectorial en el término de diez días a fin de que se celebren las Adendas Modificatorias que correspondan, de conformidad con las disposiciones constantes en el presente Contrato. **Dos punto uno punto seis (2.1.6)** El Concesionario Minero declara conocer y aceptar la observación de los Estándares Internacionales (Anexo J) y de la Legislación Aplicable, y entiende que la no observación de los mismos podría derivar en la aplicación de las sanciones previstas en este Contrato. **Dos punto dos (2.2)** Declaraciones del Estado.- El Estado, a través del Ministerio Sectorial, tiene la capacidad y poderes suficientes para la



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



suscripción de este Contrato.- **Dos punto dos punto uno (2.2.1)** El Estado declara que se ha cumplido con todos los procedimientos y se ha contado con todas las autorizaciones necesarias, que garantizan la validez y legitimidad de este Contrato de acuerdo con la Legislación Aplicable.- **Dos punto dos punto dos (2.2.2)** Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado, incluyendo los yacimientos minerales, pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.- **Dos punto dos punto tres (2.2.3)** El título minero, sin perder su carácter personal, confiere al Concesionario Minero el derecho exclusivo a prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y enajenar todas las sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área de la concesión, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, para lo cual podrá aprovechar y disponer como dueño de los minerales que explotare desde el momento en que estos sean extraídos del Área del Contrato. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en los términos previstos en este Contrato y en la Legislación Aplicable.- **Dos punto dos punto cuatro (2.2.4)** Que el Concesionario Minero podrá realizar importaciones de determinadas mercancías bajo el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, según lo contempla el artículo ciento cuarenta y ocho (148) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. **CLÁUSULA TERCERA: MARCO NORMATIVO DE LA CONTRATACIÓN.- Tres punto uno (3.1)** La Legislación Aplicable a este Contrato es la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Minería, los Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador, leyes,



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

reglamentos, decretos, ordenanzas, así como cualquier otra norma jurídica emitida o que se emita de conformidad con la ley o cualquier autorización del Estado legalmente otorgada al Concesionario Minero (en adelante, la "Legislación Aplicable"). **Tres punto dos (3.2)** La normativa sectorial específica cuya estabilidad legal se encuentra otorgada mediante el Contrato de Inversión entre el Concesionario Minero y el Estado, es aquella que se encuentra detallada en el Anexo I.- **Tres punto tres (3.3)** Los derechos y obligaciones de las Partes según este Contrato, incluyendo cualquier anexo, se ejecutarán de acuerdo con la Legislación Aplicable.- **Tres punto cuatro (3.4)** El presente Contrato lleva implícita la renuncia a toda reclamación diplomática en los términos establecidos en el artículo trescientos siete (307) de la Constitución de la República del Ecuador.- **CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO-** Documentos Habilitantes.- Son documentos habilitantes de este Contrato los siguientes, que deberán ser presentados en copias certificadas: a) Decreto Ejecutivo número doscientos veintidos (222) de dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), de nombramiento del representante del Ministerio Sectorial; b) Nombramiento del representante legal del Concesionario Minero; c) Acta del órgano competente del Concesionario Minero que autoriza al compareciente la suscripción del Contrato; d) Título de la Concesión Minera; e) Registro Único de Contribuyentes del Concesionario Minero; f) Certificado otorgado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que acredita la existencia legal de la persona jurídica del Concesionario Minero; g) Certificado con el historial de la titularidad de la Concesión Minera del cual se



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



desprenda su vigencia y la existencia de gravámenes, prendas, cesiones en garantía y contratos de la Concesión Minera, otorgado por el Registro Minero; h) Resolución de inicio de la Etapa de Explotación. i) Anexos.- Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes Anexos que deberán ser suscritos por las Partes: Anexo A: Especificaciones y delimitación de la Concesión Minera, Área del Contrato y Área de Protección.- Anexo B: Plan General de Trabajo e Inversiones acordado entre las Partes.- Anexo C: Detalle de Accionistas del Concesionario Minero, emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.- Anexo D: Especificaciones Económicas.- Anexo E: Acta de Terminación de Negociaciones para el Contrato de Explotación Minera.- Anexo F: Pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado mediante el cual se autoriza al Estado Ecuatoriano a someter las controversias originadas en el presente Contrato a arbitraje internacional. Anexo G: Listado de consultores técnicos para controversias. Anexo H: Detalle de las inversiones preoperacionales. Anexo I: Normativa Sectorial Específica. Anexo J: Estándares Internacionales. **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA, PREVALENCIA E INTERPRETACIÓN. Cinco punto uno (5.1) Naturaleza.-** Este Contrato de Explotación Minera es un contrato administrativo regulado por la Legislación Aplicable y es accesorio a la Concesión Minera denominada CASCABEL, código catastral número cuatro cero dos dos ocho ocho (Nro. 402288), otorgada mediante Título Minero . El presente Contrato no se sujeta a las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas regulatorias.- **Cinco punto dos (5.2) Prevalencia-** En caso de cualquier contradicción entre los



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

documentos que forman parte del contrato se aplicará el siguiente orden de primacía: En primer lugar: el Contrato y sus adendas; En segundo lugar: los Anexos del Contrato y sus adendas; y En tercer lugar: el título de la Concesión Minera. En ese caso, en la medida de esa contradicción, y en tanto la misma no pueda considerarse como disposiciones complementarias, los documentos prevalecerán en el orden en que aparecen enumerados en esta cláusula. **Cinco punto tres (5.3) Definiciones.**- Los términos de este Contrato y sus documentos deberán interpretarse en su sentido literal y en su contexto. Los títulos y el orden de las cláusulas y subcláusulas solo tienen propósito de identificación y referencia. Cualquier tolerancia relativa a la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato, en ningún caso implicará renuncia al derecho posterior de exigir su cumplimiento, ni cambio o alteración de sus estipulaciones, y tal hecho no constituirá precedente para la interpretación de este Contrato, ni fuente de derechos a favor de la Parte que incumplió las obligaciones. Cuando los términos se hallen definidos en la Legislación Aplicable, se acatará tal definición, salvo que exista una definición en este Contrato que no la contradiga o que la complemente, en cuyo caso prevalece la definición del Contrato. Si no están definidos en la Legislación Aplicable, se sujetará a lo estipulado en el Contrato. Los términos definidos se encuentran escritos con mayúscula la letra inicial y tendrán el significado que se indica en esta cláusula. Las palabras escritas en singular incluirán el plural y viceversa, y las escritas en un género incluirán los otros dos, en la medida que el contexto de este Contrato lo requiera. **Cinco punto cuatro (5.4) Días hábiles y referencias al tiempo y cálculos de tiempo.** Todos los plazos de



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



días, meses o años de que se haga mención en este contrato, se entenderán que han de ser completos; y correrán, además, hasta la media noche del último día del plazo. El primero y el último día de un plazo de meses o años deberán tener una misma fecha en los respectivos meses. El plazo de un mes podrá ser, por consiguiente, de veintiocho, veintinueve, treinta o treinta y un días, y el plazo de un año de trescientos sesenta y cinco o trescientos sesenta y seis días, según los casos. Si el mes en que ha de principiarse un plazo de meses o años constare de más días que el mes en que ha de terminarse el plazo, y si el plazo corriere desde alguno de los días en que el primero de dichos meses excede al segundo, el último día del plazo será el último día de este segundo mes. Una alusión en la ejecución de administración de este Contrato, se entenderá que una hora del día es una referencia a la hora de Quito, Ecuador. Se aplicarán estas reglas al presente Contrato, con relación a los plazos y términos establecidos en la normativa vigente. En el caso de contradicción entre lo acordado en esta cláusula y la Legislación Aplicable, prevalecerá lo dispuesto en la Legislación Aplicable.

Cinco punto cinco (5.5) Idioma. Este Contrato ha sido redactado y suscrito por las Partes en idioma castellano y dicha versión será considerada para todos sus efectos como la única válida. Las comunicaciones que se cursaren las Partes, así como la información requerida por la Legislación Aplicable, serán redactadas en idioma castellano, inclusive aquellos reportes de naturaleza técnica que deban ser presentados a la autoridad competente aunque, por su índole altamente especializada, hayan sido preparados en otro idioma, en cuyo caso, el Concesionario Minero deberá acompañar con una traducción al castellano,



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

efectuada a su costo. De igual modo la contabilidad del Concesionario Minero será llevada en idioma castellano. **Cinco punto seis (5.6)** Definiciones. En el presente Contrato de Explotación Minera, los términos siguientes en mayúscula inicial tendrán el significado que se indica a continuación: **Cinco punto seis punto uno (5.6.1)** Ajuste Soberano: Es la contribución monetaria no tributaria determinada, recaudada y fiscalizada por la Autoridad competente de acuerdo con la Legislación Aplicable, pagada por el Concesionario Minero a favor del Estado, cuando corresponda, de conformidad con las disposiciones del Artículo cuatrocientos ocho (408) de la Constitución de la República y de la Normativa Sectorial Especifica, a efectos de garantizar el porcentaje mínimo del beneficio económico del Estado en el aprovechamiento de los Minerales que se exploten; **Cinco punto seis punto dos (5.6.2)** Ambiente: Es el sistema global integrado por componentes naturales y sociales, constituidos a su vez por elementos biofísicos en su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus relaciones socioeconómicas y socioculturales; **Cinco punto seis punto tres (5.6.3)** Año Fiscal: Son de doce (12) meses comprendidos entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre, conforme lo establecido en el artículo siete (7) de la Ley de Régimen Tributario Interno; **Cinco punto seis punto cuatro (5.6.4)** Aprobaciones: Significa cualquier aprobación, consentimiento, autorización, registro, certificado, licencia, permiso o exención otorgada de conformidad con la Legislación Aplicable por una autoridad competente; **Cinco punto seis punto cinco (5.6.5)** ARCERNNR: Es la Agencia de Regulación de Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, o quien haga sus



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



veces conforme lo dispuesto en el artículo ocho (8) de la Ley de Minería, adscrita al Ministerio Sectorial, cuyas atribuciones constan en el artículo nueve (9) ibidem o la entidad que a futuro la reemplace. **Cinco punto seis punto seis (5.6.6) Área de Contrato:** Es el ámbito espacial especificado en el Anexo A y sus modificaciones, que corresponde al área de la Concesión Minera, donde el Concesionario Minero deberá ejecutar las operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo del Yacimiento y a la extracción de los minerales del Yacimiento. De conformidad con el Artículo treinta y nueve de la Ley de Minería, esta área no podrá exceder las cinco mil hectáreas. Sobre esta área el Concesionario Minero podrá solicitar la constitución de las servidumbres y amparos administrativos que sean necesarios y conforme la Legislación Aplicable; **Cinco punto seis punto siete (5.6.7) Área de Actividades Relacionadas:** Es el ámbito espacial necesario fuera del Área de Contrato en la cual se encuentra ubicada la infraestructura civil (campamentos, bodegas, polvorines), relaveras, escombreras, plantas de beneficio, centrales de energía eléctrica u otras representativas, relacionadas directamente con la ejecución de las actividades mineras objeto del Contrato. Al ser un área relacionada con la ejecución de este Contrato, sin que requiera estar ubicada dentro de la Concesión Minera, tanto esta área, como todo lo que en ella se encuentre, gozan de la protección por parte del Estado conforme a la Legislación Aplicable y este Contrato, pudiendo el Concesionario Minero solicitar la constitución de las servidumbres y amparos administrativos que sean necesarios. Durante la vigencia del presente Contrato y sus renovaciones, el Estado no otorgará concesiones que puedan afectar la viabilidad



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

técnica y/o económica del proyecto minero en el Área de Actividades Relacionadas. **Cinco punto seis punto ocho (5.6.8)** Área de Influencia: Comprende el ámbito espacial en donde se manifiestan los posibles impactos socioambientales, ocasionados por las actividades mineras, dentro y fuera de la Concesión Minera, conforme lo establecido en el EIA aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional y definido acorde con la Legislación Aplicable. **Cinco punto seis punto nueve (5.6.9)** Área de Protección: Es el ámbito espacial especificado en el Anexo A y sus modificaciones, que corresponde al área fuera del área de la Concesión Minera del Concesionario Minero, donde el Estado otorga una protección especial al proyecto minero como zona de protección. Sobre dicha área el Concesionario Minero queda facultado para requerir del Estado la protección a través del otorgamiento, en forma ágil y oportuna, de las medidas cautelares, servidumbres o amparo administrativo a favor del Concesionario Minero. Durante la vigencia del presente Contrato y sus renovaciones, el Ministerio Sectorial no otorgará concesiones en el Área de Protección especificada en el Anexo A. **Cinco punto seis punto diez (5.6.10)** Autoridad Ambiental Nacional: es la máxima instancia institucional en materia ambiental que de acuerdo con la Constitución ejerce la tutela ambiental sobre el ambiente y el agua y que tiene a su cargo el sistema único descentralizado de gestión e información ambiental. Está ejercida por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, o quien haga sus veces de conformidad con la Legislación Aplicable, y es la que ejerce la competencia privativa en materia regulatoria minera; **Cinco punto seis punto once (5.6.11)** Beneficio: Consiste en el conjunto de procesos físicos, químicos y/o



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



metalúrgicos a los que se someten los minerales producto de la explotación con el objeto de elevar la concentración de los mismos,

Cinco punto seis punto doce (5.6.12) Biodiversidad.- es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas; **Cinco punto seis punto trece (5.6.13) Cierre de Operaciones o Cierre de Mina:** Es la terminación de Actividades Mineras o desmantelamiento de las instalaciones utilizadas en cualquiera de las fases de las Actividades Mineras, si no fueren de interés público, incluyendo la Remediación Ambiental de acuerdo con el plan de cierre debidamente aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional y según lo determinado en la Legislación Aplicable; **Cinco punto seis punto catorce (5.6.14) Cierre Parcial:** Son las actividades de rehabilitación que el titular de la actividad minera va efectuando simultáneamente al desarrollo de su actividad productiva, de acuerdo con lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental de conformidad con la Legislación Aplicable; **Cinco punto seis punto quince (5.6.15) Comercialización:** Consiste en la compraventa de minerales o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la transferencia de cualquier producto resultante de las actividades mineras; **Cinco punto seis punto dieciseis (5.6.16) Concesión Minera:** La concesión minera para minerales metálicos denominada Cascabel (Código 402288). **Cinco punto seis punto diecisiete (5.6.17) Concesionario Minero:** Es la compañía Exploraciones Novomining S. A. **Cinco punto seis punto dieciocho (5.6.18)**



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

Construcción: Es la actividad minera destinada a establecer las instalaciones para la: extracción, procesamiento, beneficio, fundición, transporte, abastecimiento energético y acceso vial a la Mina y sus instalaciones asociadas, entre otras, de acuerdo con la Legislación Aplicable; **Cinco punto seis punto diecinueve (5.6.19)**

Consultor: Son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, independientes y de reconocido prestigio respecto al asunto materia de la consulta, para los fines previstos en la cláusula treinta punto tres (30.3); **Cinco punto seis punto veinte (5.6.20)**

Contaminación: Alteración negativa de un ecosistema por la presencia de uno o más contaminantes, o la combinación de ellos, en ciertas concentraciones o tiempos de permanencia. **Cinco punto seis punto veintiuno (5.6.21)**

Contrato: Es el presente Contrato de Explotación Minera; **Cinco punto seis punto veintidos (5.6.22)**

Daño Ambiental: Toda alteración significativa que, por acción u omisión, produzca efectos adversos al ambiente y sus componentes, afecte las especies, así como la conservación y equilibrio de los ecosistemas. Comprenderán los daños no reparados o mal reparados y los demás que comprendan dicha alteración significativa y sea así declarado por Autoridad Ambiental Nacional o judicial; **Cinco punto seis punto veintitrés (5.6.23)**

Estudio Ambiental: es el estudio técnico-científico que sirve de base para estructurar los programas y medidas de manejo ambiental y contribuye a la toma de decisiones sobre los impactos ambientales. Su aprobación sirve de base para los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental. **Cinco punto seis punto veinticuatro (5.6.24)**

EITI: La Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI por sus siglas en inglés) se basa en



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



un modelo de múltiples partes interesadas que reúne a gobierno, sociedad civil y empresas del sector extractivo que agrupa a petróleo, gas y minería. Este estándar proporciona un marco regulatorio y una iniciativa para el fortalecimiento de la gobernanza transparente y rendición de cuentas en los sectores extractivos. Con ese fin el quince (15) de octubre del dos mil veinte (2020) la República del Ecuador fue admitida como país miembro del EITI y desde entonces tiene bajo su rectoría el cumplimiento de los parámetros para mantener dicha calidad de miembro, en cumplimiento de las actividades de reporte y transparencia establecidas a las partes interesadas. **Cinco punto seis punto veinticinco (5.6.25) Estándares Internacionales:** Es el conjunto de guías, estándares o principios que documentan las mejores prácticas para la industria minera, a nivel global, y en tanto resulten relevantes o pertinentes según cada etapa, las cuales serán promovidas y/o adoptadas por las Partes. Estándares de la Corporación Financiera Internacional; a) la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); b) Compromisos y recomendaciones del Foro Intergubernamental sobre Minería, Metales y Desarrollo Sostenible (IGF, por sus siglas en inglés); c) Estándar EITI; d) Recomendaciones del Consejo Internacional de Minería y Metales (ICMM por sus siglas en inglés); e) Otras que se mencionan específicamente en este Contrato o cuya aplicación las Partes acuerden a los efectos de una planificación, una gestión, una preparación documental o una acción referida a las Actividades Mineras. **Cinco punto seis punto veintiséis (5.6.26) Exploración:** Es la actividad minera que consiste en la determinación del tamaño y forma del Yacimiento, así como del contenido y calidad del



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

mineral en él existente. **Cinco punto seis punto veintisiete (5.6.27)** Explotación: Es la actividad minera que comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento, y a la extracción y transporte de los minerales; **Cinco punto seis punto veintiocho (5.6.28)** Extracción: Arranque del mineral de mena; **Cinco punto seis punto veintinueve (5.6.29)** Fecha Efectiva: Es la fecha de inscripción del presente Contrato en el Registro Minero a cargo de la ARCERNNR, o quien haga sus veces; **Cinco punto seis punto treinta (5.6.30)** Fuerza Mayor o Caso Fortuito: Fuerza Mayor o Caso Fortuito tiene el significado establecido por la Legislación Aplicable. Para efectos de este Contrato, un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito significará cualquier evento o circunstancia, que (i) sea imposible de resistir, o de ser controlado razonablemente por la Parte obligada a cumplir la obligación de que se trate o sea imprevisible por dicha Parte o que, aun siendo previsible por ésta, no pueda ser evitada, en todo o en parte, mediante el ejercicio de la debida diligencia de dicha Parte; (ii) que ocurra después de la fecha de suscripción de este Contrato, y (iii) que ocasione la obstrucción, demora, suspensión o terminación, total o parcial del cumplimiento de las obligaciones de alguna Parte, según las estipulaciones de este Contrato. Esta definición abarca, pero no se limita a terremotos, maremotos, inundaciones, movimientos en masa de tierra (deslaves), tormentas tropicales o de intensidad superior, incendios, explosiones, epidemias, erupciones, o cualquier otro fenómeno natural; paros, huelgas, guerra civil, levantamientos, disturbios sociales, actos de guerra (declarada o no), actos de sabotaje o actos de terrorismo, condiciones



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



sustancialmente inseguras para los bienes o el personal, bloqueos y embargos, nacionalizaciones, eventos políticos, acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, que no estén bajo el control razonable del Concesionario Minero y que tengan un efecto material adverso sobre la capacidad del Concesionario Minero de cumplir con sus obligaciones contractuales y legales; falta en obtener oportunamente los derechos de propiedad o de uso (servidumbres, arrendamientos, expropiaciones, comodatos, etc.) sobre los inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, si la parte que invoca Fuerza Mayor o Caso Fortuito hubiese cumplido con razonable diligencia los actos necesarios para obtener los derechos de propiedad o de uso, como se establece en la Legislación Aplicable y en este Contrato. Para efectos de este Contrato el término Caso Fortuito tendrá el mismo significado que Fuerza Mayor. Ninguna de las Partes podrá invocar como actos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito un acto u omisión proveniente, controlado o generado por sí mismo, a menos que dicho acto u omisión sea causado por otros hechos o circunstancias que a su vez constituyan Fuerza Mayor o Caso Fortuito, según esta definición. **Cinco punto seis punto treinta y uno (5.6.31) Informe Auditado:** Es el informe establecido en el artículo treinta y nueve de la Ley de Minería, cuyo contenido se encuentra previsto en la Legislación Aplicable. **Cinco punto seis punto treinta y dos (5.6.32) Fundición:** Consiste en el proceso de fusión de minerales, concentrados o precipitados de éstos, con el objeto de separar el producto metálico que se desea obtener, de otros minerales que los acompañan; **Cinco punto seis punto treinta y tres (5.6.33) Infraestructura:** Son las edificaciones,



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

instalaciones de alojamiento, talleres, plantas de procesamiento, instalaciones para el manejo de minerales, transportadores, instalaciones de generación eléctrica, líneas de transmisión, sistemas de comunicación, caminos, vías férreas, tuberías, estaciones de bombeo, perforaciones, depósitos de relaves, instalaciones de comunicación, escombreras, molinos y otra infraestructura complementaria requerida con relación a las actividades mineras; **Cinco punto seis punto treinta y cuatro (5.6.34)** Información Confidencial significa: a) información que es confidencial por disposición de la Legislación Aplicable; b) asuntos personales o registros de salud de empleados u otros documentos respecto de los cuales los empleados u otras personas tienen una expectativa razonable de intimidad de acuerdo con estándares de práctica común y otros asuntos que involucran la privacidad de las personas naturales; c) información técnica confidencial o de dominio privado con relación a equipos, innovaciones en procesos, seguridad o secretos comerciales; d) asuntos legales confidenciales, incluyendo la asesoría de asesores legales; e) la propiedad intelectual del Concesionario Minero relacionada con el proyecto minero; f) información divulgada a la Parte Receptora y designada como "Confidencial" mediante notificación a la Parte Receptora en el momento de su divulgación inicial, estipulándose que dicha designación se considerará como una declaración de que la Parte Divulgadora ha determinado razonablemente, después de revisar la información, que es necesario mantener en confidencialidad la información para proteger secretos comerciales o información de dominio privado. **Cinco punto seis punto treinta y cinco (5.6.35)** Inversiones: Son todos los costos efectuados



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



directamente por el Concesionario Minero o indirectamente, a través de sus partes relacionadas o préstamos otorgados por terceros, dentro o fuera del Ecuador, de acuerdo con el Plan General de Trabajo e Inversiones y los Planes Anuales de Trabajo e Inversiones y razonables y necesarios para explorar, construir, desarrollar, producir, obtener, operar, transportar, mantener e incrementar la producción de minerales en la Concesión Minera, incluido el Cierre de Mina, de conformidad con las normas de contabilidad y financieras aplicables. Dentro de esta definición se incluyen las inversiones pre operacionales realizadas con anterioridad a la Fecha Efectiva para el cumplimiento del objeto de este Contrato. También incluye aquellas Inversiones realizadas para el proyecto minero, dentro o fuera del Área del Contrato y que, ejemplificativamente, se encuentran descritas en la cláusula diez punto uno punto ocho (10.1.8). **Cinco punto seis punto treinta y seis (5.6.36) Licencia Ambiental:** Son las autorizaciones administrativas otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional que facultan, previo cumplimiento de requisitos y condiciones legales, el inicio de un proyecto, obra o actividad, sujeta en todo momento al cumplimiento de la Legislación Aplicable. **Cinco punto seis punto treinta y siete (5.6.37) Mineral Principal:** Comprende el producto (metal) o la materia prima principal que forma parte de todos los minerales de mena, primarios y de alteración, relacionados con el tipo de Yacimiento de interés, entendiéndose para la aplicación como principal, al producto (metal) que es de mayor importancia económica. En este Contrato es el cobre a ser extraído de la Concesión Minera- **Cinco punto seis punto treinta y ocho (5.6.38) Minerales Secundarios:** Comprende el o los producto/s (metal/es) o



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

materias primas secundarios que forman parte de todos los minerales de mena, primarios y de alteración, que constituyen el Yacimiento de interés, entendiéndose para la aplicación como secundarios, a los productos (metales) de menor importancia económica, incluyendo Tierras Raras. En este Contrato son oro y plata, a ser extraídos de la Concesión Minera e incluye todo otro mineral, sin limitación alguna, extraído de la Concesión Minera y que el Concesionario Minero lo comercialice conjuntamente o de modo independiente del Mineral Principal; **Cinco punto seis punto treinta y nueve (5.6.39)** Ministerio Sectorial: Es el Ministerio de Energía y Minas o la Secretaría de Estado que asuma la rectoría de las políticas públicas y la planificación del área geológico minera, conforme a la Legislación Aplicable; **Cinco punto seis punto cuarenta (5.6.40)** Parte: Es el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio Sectorial o el Concesionario Minero, individual e indistintamente; **Cinco punto seis punto cuarenta y uno (5.6.41)** Pasivos Ambientales: Aquel daño generado por una obra, proyecto o actividad productiva o económica, que no ha sido reparado o restaurado, o aquel que ha sido intervenido previamente, pero de forma inadecuada o incompleta y que continúa presente en el ambiente, constituyendo un riesgo para cualquiera de sus componentes. El pasivo ambiental debe ser declarado por la Autoridad Ambiental Nacional, y asociado a una fuente de contaminación y suele ser mayor con el tiempo. **Cinco punto seis punto cuarenta y dos (5.6.42)** Plan General de Trabajo e Inversiones: Es el plan adjunto como Anexo B y sus modificaciones, basado en el Informe Auditado, descriptivo de la construcción y montaje y de las actividades de exploración, explotación, beneficio,



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



transporte y comercialización del Mineral Principal y los Minerales Secundarios que serán producidos en el Área de Contrato y que contiene la descripción detallada del tipo de mina propuesta, de la planta y sus características técnicas, del proceso de explotación y del volumen de procesamiento, una descripción estimada de las inversiones necesarias para la ejecución de todas las labores previstas en el presente Contrato, que podrá ser modificado de conformidad con este Contrato, con relación al detalle de la mina y los procesos. **Cinco punto seis punto cuarenta y tres (5.6.43)** Plan Anual de Trabajo e Inversiones: Es el documento que describe el programa de actividades que el Concesionario Minero planifica realizar en el Año Fiscal respectivo, así como el presupuesto de Inversiones, costos y gastos estimados para la ejecución de dichas actividades y los plazos para su ejecución, incluidas sus modificaciones en los términos establecidos en la cláusula veintitrés punto dos (23.2). Las actividades, presupuestos y plazos serán referenciales y guardarán relación directa con el Plan General de Trabajo e Inversiones acordado por las Partes. **Cinco punto seis punto cuarenta y cuatro (5.6.44)** Plan de Manejo Ambiental: Es el documento que establece en detalle y en orden cronológico las acciones que se requieren ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales negativos o acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo de una acción propuesta; **Cinco punto seis punto cuarenta y cinco (5.6.45)** Producto Mineral No Procesado: es cualquier producto o subproducto resultado de la Extracción del mineral que por cualquier motivo el Concesionario Minero no lo incluyó en el procesamiento y beneficio para su comercialización. **Cinco punto**



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

seis punto cuarenta y seis (5.6.46) Programa y Presupuesto Ambiental Anual: Es el programa y presupuesto anual de actividades ambientales que debe ser presentado y aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional dentro de su Estudio Ambiental, e incluye todos los aspectos determinados en la Legislación Aplicable; **Cinco punto seis punto cuarenta y siete (5.6.47)** Refinación: Consiste en el proceso destinado a convertir los productos metálicos en metales de alta pureza. **Cinco punto seis punto cuarenta y ocho (5.6.48)** Reparación Integral: Es el conjunto de acciones, procesos y medidas, incluidas las de carácter provisional, que aplicados tienden fundamentalmente a revertir impactos y daños ambientales; evitar su recurrencia; y facilitar la restitución de los derechos de las personas, comunas, comunidades pueblos y nacionalidades afectadas. **Cinco punto seis punto cuarenta y nueve (5.6.49)** Regalía: Es la contraprestación que pagará el Concesionario Minero al Estado sobre la venta del Mineral Principal y los Minerales Secundarios extraídos al amparo de este Contrato y cuyo valor se determina según lo dispuesto en la cláusula décimo sexta de este Contrato; **Cinco punto seis punto cincuenta (5.6.50)** Registro Minero: Es el Registro Minero establecido por la ARCERNNR, o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley de Minería; **Cinco punto seis punto cincuenta y uno (5.6.51)** Relavera o Depósito de Relaves: obra que permite almacenar los relaves provenientes de la fase de beneficio de toda actividad minera, contenidos en una obra estructurada en forma segura y de carácter permanente. El depósito de relaves será construido de tal forma que se impida que el relave fluya a otras áreas distintas a las del emplazamiento determinado y



Tamara Garcés Almeida
 Notaría Sexta
 Quito D.M.



debe contar con un sistema de recirculación de agua y devolver la misma al sistema de producción o contar con un sistema u otras estructuras para la descarga del agua del depósito de relaves conforme a la Legislación Aplicable; **Cinco punto seis punto cincuenta y dos (5.6.52) Relaves:** Es una mezcla de mineral molido con agua y otros compuestos generalmente en forma de pulpa, que queda como resultado de haber extraído los minerales económicamente rentables en la fase de beneficio; **Cinco punto seis punto cincuenta y tres (5.6.53) Solicitud de Prórroga:** Es el documento a ser presentado por el Concesionario Minero ante el Ministerio Sectorial a los efectos de (i) obtener una prórroga del plazo del Contrato, con la finalidad de Explotar todas las reservas del Yacimiento determinadas en el Informe Auditado; (ii) obtener una prórroga del plazo del Contrato, con la finalidad de Explotar las nuevas reservas descubiertas por las actividades de Exploración, en cuyo caso el Concesionario Minero debe incluir un informe de evaluación técnica, económica, de recursos y reservas adicionales y de plazos estimados de inversión y de actividades para su explotación, observando los Estándares Internacionales que resulten aplicables; y, (iii) obtener una prórroga del plazo del Contrato, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otros casos establecidos en la Legislación Aplicable y este Contrato. **Cinco punto seis punto cincuenta y cuatro (5.6.54) Subcontratista:** La persona natural o jurídica que asume contractualmente ante el Concesionario Minero, el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra, prestación de servicios o provisión de bienes, con sujeción al objeto del Contrato, por el que se rige su ejecución; **Cinco punto seis punto cincuenta y cinco (5.6.55)**



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

Tierras Raras: están constituidas por un grupo de diecisiete (17) elementos que se enmarcan en el grupo tres (3) de la Tabla Periódica, que poseen un comportamiento químico análogo, aunque sus propiedades físicas son muy diferentes. Están constituidos por los elementos comprendidos entre el Lantano (La) con número atómico cincuenta y siete (57) y el Lutecio (Lu) cuyo número atómico es setenta y uno (71), junto con el elemento de número atómico veintiuno (21) que es el Escandio (Sc) y el Itrio (Y) de número atómico treinta y nueve (39). Para fines de aplicación del presente Contrato, las Partes entienden que estos elementos no son especialmente raros en la corteza de la tierra sino que son sus concentraciones las raras; **Cinco punto seis punto cincuenta y seis (5.6.56)** Transporte: Proceso de movilizar el material o concentrado de mineral, dependiendo de la fase o proceso de mina; **Cinco punto seis punto cincuenta y siete (5.6.57)** Yacimiento: Depósito mineral cuyo grado de concentración o ley mineral hace que sea económicamente rentable su explotación; **CAPÍTULO DOS: DEL OBJETO, PLAZO Y MODIFICACIONES.- CLÁUSULA SEXTA: OBJETO.- Seis punto uno (6.1).** Al amparo del precepto constitucional que garantiza el derecho del Estado para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia y vista la delegación excepcional a la que se remiten el inciso segundo del artículo trescientos diez y seis (316) de la Constitución de la República del Ecuador y el inciso segundo del artículo uno (1), así como los artículos veinte y siete (27), treinta (30), treinta y uno (31) y cuarenta y uno (41) de la Ley de Minería, este Contrato tiene por



Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta

Quito D.M.



objeto, determinar los términos, condiciones y plazos para la preparación y desarrollo (construcción y montaje) del Yacimiento o Yacimientos localizados en el Área del Contrato de la Concesión Minera, así como también la extracción, explotación, beneficio, transporte y comercialización de todos los minerales, que se harán del Concesionario Minero al momento en que los mismos sean extraídos y que sean comercialmente explotables que allí se encuentran o se llegaren a encontrar, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en este Contrato, bajo la responsabilidad y riesgo del Concesionario Minero, de acuerdo con sus estudios y diseños mencionados en este Contrato y con autonomía e independencia en las decisiones financieras, comerciales y técnicas que sean necesarias para cumplir con el objeto acá descrito y en los términos de la Legislación Aplicable.-

Seis punto dos (6.2) El presente Contrato determina las obligaciones del Concesionario Minero en cuanto a la gestión ambiental, la presentación de garantías, la relación con las comunidades, el pago de regalías, las actividades del Cierre de Operaciones, los derechos del Concesionario y la forma de solución de controversias y las demás aplicables conforme a la Legislación Aplicable.-

Seis punto tres (6.3) El Estado ecuatoriano y el Concesionario Minero participarán en los beneficios resultantes de la ejecución de este Contrato, en los términos establecidos en la Legislación Aplicable y este Contrato.-

Seis punto cuatro (6.4) El Concesionario Minero durante la ejecución de este Contrato, realizará las actividades previstas en el Plan General de Trabajo e Inversiones y podrá realizar otras que a su criterio considere requeridas. De incorporarse nuevas reservas como resultado de las



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

actividades Exploración, adicionales a las previstas en el Informe Auditado existente a la Fecha Efectiva, éstas formarán parte de este Contrato y se regularán bajo los mismos términos.- **Seis punto cinco (6.5)** El Concesionario Minero, bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo, deberá ejecutar las actividades previstas en el Plan General de Trabajo e Inversiones, así como todas aquellas actividades que fueren requeridas en el Estudio Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, incluyendo todas aquellas necesarias para el Cierre de Operaciones. **CLÁUSULA SÉPTIMA : PLAZO DEL CONTRATO.- Siete punto uno (7.1).** Este Contrato tiene un plazo de duración de treinta y tres (33) años contados a partir de la Fecha Efectiva; el mismo que podrá ser extendido según lo establecido en esta cláusula o por acuerdo de las Partes de acuerdo con la Legislación Aplicable y este Contrato. **Siete punto dos (7.2)** Toda vez que, de conformidad con el Informe Auditado y el Plan General de Trabajo e Inversiones acordado por las Partes, la Explotación del Yacimiento requiere de un plazo aproximado de treinta y tres (33) años para su ejecución, y en vista de que este plazo excede el plazo de la Concesión Minera y de este Contrato, el Estado garantiza, de conformidad con esta cláusula y la Legislación Aplicable, la renovación de la Concesión Minera y la prórroga del plazo de este Contrato por el periodo adicional requerido para la Explotación del Yacimiento, debiendo suscribirse una Adenda al mismo. **Siete punto tres (7.3)** En todos los eventos que por las actividades de Exploración a cargo del Concesionario Minero previstas en el Plan Anual de Trabajo e Inversiones, las reservas adicionales quedarán incorporadas al objeto de este Contrato, y el plazo de este Contrato se prorrogará por el plazo adicional

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



requerido conforme lo previsto en la Solicitud de Prórroga. En estos casos, el Estado garantiza, de conformidad con la Legislación Aplicable, la renovación de la Concesión Minera por el periodo adicional requerido para la ejecución de este Contrato. **Siete punto cuatro (7.4)** En caso de producirse eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el plazo de este Contrato se prorrogará por el plazo adicional requerido y justificado en la Solicitud de Prórroga, de conformidad con la Legislación Aplicable y este Contrato. En estos casos, el Estado garantiza, de conformidad con la Legislación Aplicable, la renovación de la Concesión Minera por el periodo adicional requerido para la ejecución de este Contrato. **Siete punto cinco (7.5)** En cualquier caso de Solicitud de Prórroga del plazo de este Contrato se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El Concesionario Minero presentará al Ministerio Sectorial una Solicitud de Prórroga, a la cual deberá adjuntar los documentos que respalden y justifiquen la petición; **b)** Dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la recepción de la Solicitud de Prórroga, el Ministerio Sectorial resolverá y notificará la procedencia o no de la prórroga del plazo de este Contrato; **c)** En caso de falta de acuerdo en cuanto a la prórroga del plazo de este Contrato de conformidad con la Solicitud de Prórroga, el Concesionario Minero podrá someter la controversia de acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula treinta punto tres (30.3) y, a falta de acuerdo, al procedimiento establecido en la cláusula treinta punto cuatro (30.4) del presente Contrato; **d)** En caso de que el Concesionario Minero inicie el procedimiento establecido en la cláusula treinta punto tres (30.3) del presente Contrato, el plazo del Contrato no será prorrogado hasta que el Consultor emita su



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

decisión; e) En estos casos, el Estado, de conformidad con la Legislación Aplicable, renovará la Concesión Minera por el periodo adicional requerido para la ejecución de este Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Ocho punto uno (8.1).** Las Partes deberán suscribir una adenda modificatoria a este Contrato en los siguientes casos: a) Modificación del Área del Contrato, siempre que dicha modificación afecte al área operativa de la Concesión Minera, entendida ésta como el área donde se realizan las actividades mineras de Explotación, Beneficio o Fundición y su infraestructura relacionada. En caso de no modificar el área operativa, se requerirá únicamente la autorización del Ministerio Sectorial, la que servirá de sustento para realizar la modificación y, una vez inscrita en el Registro Minero, se procederá a marginar la modificación al margen del Contrato; b) Modificación del Plazo del Contrato; c) Implementación de Factores de Corrección; d) Por acuerdo de las Partes para cualquier propósito; e) Por cesión y transferencia de la Concesión Minera objeto de este Contrato y por ejecución de la Cesión en Garantía. **Ocho punto dos (8.2)** Para suscribir una adenda modificatoria, las partes seguirán el siguiente procedimiento: **Ocho punto tres (8.3)** El Concesionario Minero deberá presentar al Ministerio Sectorial una solicitud para el inicio de la negociación de modificación del Contrato, misma que deberá adjuntar los documentos que respalden y justifiquen la petición. **Ocho punto cuatro (8.4)** El Ministerio Sectorial, en el plazo de treinta (30) días solicitará al Concesionario Minero la información y documentación que considere necesaria. Dentro del plazo de sesenta (60) días contado desde la fecha de solicitud del Concesionario Minero, calificará la admisibilidad de la



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



documentación presentada y notificará al Concesionario Minero con el inicio de la negociación de la adenda modificatoria y la

conformación del equipo de negociación. **Ocho punto cinco (8.5)**

Cada una de las Partes conformarán un equipo negociador que tengan conocimientos en las materias minera, jurídica, técnica, operativa, ambiental, social, tributaria-financiera, entre otros

aspectos. **Ocho punto seis (8.6)** El equipo negociador del

Ministerio Sectorial estará integrado de forma obligatoria por el

Viceministro de Minas y por el Coordinador General Jurídico del

Ministerio Sectorial; además podrá incluir a los funcionarios o

servidores de esta institución del Estado, sus dependencias y

demás entidades adscritas a la misma; así como, de ser el caso por

asesores externos dependiendo de las necesidades que se

generen. **Ocho punto siete (8.7).** Las Partes designarán un jefe de

equipo, quienes serán los responsables de emitir las

comunicaciones, informes o suscribir las actas de cada sesión, en

los que se señale el avance y cumplimiento de las negociaciones o

acuerdos alcanzados, entre otros aspectos. **Ocho punto ocho (8.8)**

Actuará como secretario de las sesiones de negociación el

Subsecretario de Minería Industrial. **Ocho punto nueve (8.9)** Una

vez que el Ministerio Sectorial haya notificado el inicio de la

negociación, las Partes sesionarán cuantas veces consideren

necesarias para alcanzar los acuerdos, derechos y obligaciones de

las mismas, conforme a la ley de la materia y demás normativa

aplicable, a fin de determinar el texto de la adenda modificatoria.

CAPÍTULO TRES: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE

LAS PARTES.- CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS

PARTES.- Nueve punto uno (9.1) Obligaciones del Concesionario

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

Minero: El Concesionario Minero estará obligado, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato y la Legislación Aplicable, a lo siguiente: **Nueve punto uno punto uno (9.1.1)** Acreditar ante el Ministerio Sectorial el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setenta y ocho (78) de la Ley de Minería; **Nueve punto uno punto dos (9.1.2)** Cumplir con las obligaciones económicas, tributarias, de participación laboral, contabilidad y auditorías; **Nueve punto uno punto tres (9.1.3)** Prestar toda la colaboración y la información que las autoridades de control requieran en las inspecciones, controles y auditorías; **Nueve punto uno punto cuatro (9.1.4)** Presentar todos los planes, programas y presupuestos e informes que sean requeridos por este Contrato y la Legislación Aplicable; **Nueve punto uno punto cinco (9.1.5)** Ejecutar las actividades descritas en el Plan General de Trabajo e Inversiones y en el Plan Anual de Trabajo e Inversiones y sus modificaciones; **Nueve punto uno punto seis (9.1.6)** Contratar y mantener vigentes todas las garantías descritas en el presente Contrato; **Nueve punto uno punto siete (9.1.7)** Cumplir con las obligaciones en materia de Gestión Ambiental señaladas en la cláusula décimo tercera de este Contrato; **Nueve punto uno punto ocho (9.1.8)** Entregar al Ministerio Sectorial, cuando éste lo solicite, un listado de sus contratistas, con la siguiente información: nombre, registro único de contribuyentes RUC, tipo de bienes o servicios y nacionalidad; **Nueve punto uno punto nueve (9.1.9)** Construir o ampliar a su costo, todas las obras de infraestructura establecidas en el Plan General de Trabajo e Inversiones y sus modificaciones; **Nueve punto uno punto diez (9.1.10)** Inscribir este Contrato en el Registro Minero, dentro del término de treinta (30) días contados

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



desde la fecha de su suscripción; **Nueve punto uno punto once (9.1.11)** Proporcionar al Ministerio Sectorial, a la Autoridad Ambiental Nacional y a la ARCERNNR, o quien haga sus veces, la información necesaria para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones que guardaren relación con la Concesión Minera y este Contrato, de conformidad con la Legislación Aplicable; **Nueve punto uno punto doce (9.1.12)** Preservar la salud mental y física y la vida de su personal técnico y de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene minera-industrial, dotándoles de servicios de salud, para lo cual deberá tener aprobado y en vigencia un Reglamento Interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera, de conformidad con la Legislación Aplicable; **Nueve punto uno punto trece (9.1.13)** En caso de que suceda un incidente o un evento de contingencia y/o emergencia, el Concesionario Minero deberá notificar dentro de las primeras veinticuatro (24) horas acerca de la misma al Ministerio Sectorial, a la ARCERNNR, o quien haga sus veces, y a las Autoridades competentes, a fin de su conocimiento y coordinación de las acciones, intervenciones y respuestas necesarias. Si por la magnitud del incidente o evento, no fuere posible cumplir con la notificación dentro de las primeras 24 horas, el Concesionario Minero deberá cumplir con dicha notificación apenas la situación lo permita; **Nueve punto uno punto catorce (9.1.14)** Aplicar los Estándares Internacionales en proyectos de características similares, en el diseño, construcción y montaje de la mina, de la planta y demás obras civiles necesarias para el inicio de ejecución de las actividades objeto de este Contrato, con relación al Informe Auditado; **Nueve punto uno punto quince (9.1.15)** Dar preferencia a la industria nacional, con



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

el objeto de estimular el desarrollo nacional, siempre y cuando ofrezcan condiciones de calidad, precio, seguridad, disponibilidad, comparables con las ofrecidas por proveedores en el extranjero y que cumplan con políticas y estándares internos de compras del Concesionario Minero. El Concesionario Minero procurará especialmente promover el desarrollo de pequeños y medianos proveedores en el área de influencia directa del proyecto minero, a través de planes de entrenamiento y capacitación; **Nueve punto uno punto dieciséis (9.1.16)** Mantener programas de entrenamiento, transferencia de conocimientos y capacitación, de conformidad a lo propuesto en el Plan General de Trabajo e Inversiones y la Legislación Aplicable. **Nueve punto uno punto diecisiete (9.1.17)** Permitir para el uso estatal, cuando la Legislación Aplicable lo disponga, las vías de comunicación, aeropuertos, helipuertos, puertos marítimos y fluviales, que se construyeren y estuvieren bajo el control del Concesionario Minero; **Nueve punto uno punto dieciocho (9.1.18)** Notificar al Ministerio Sectorial en caso que el Producto Mineral No Procesado sea procesado en las instalaciones de un tercero o para su comercialización. En todos los casos, el Concesionario Minero deberá cumplir con la Legislación Aplicable; **Nueve punto uno punto diecinueve (9.1.19)** El Concesionario Minero deberá implementar un sistema de monitoreo remoto en tiempo real a través de cámaras, sensores y/u otros mecanismos en las obras de infraestructura de depósito de relaves, infraestructuras subterráneas, planta de Beneficio e infraestructura del mineroducto; **Nueve punto uno punto veinte (9.1.20)** Cumplir con las demás obligaciones previstas en la Legislación Aplicable y en este



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



Contrato.- Nueve punto Dos (9.2) Obligaciones del Estado.

Durante la ejecución del presente Contrato el Estado estará

obligado a: **Dos punto Dos punto Uno (9.2.1)** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Legislación Aplicable y en este Contrato; **Dos punto Dos punto Dos (9.2.2)** Colaborar y coordinar con el Concesionario Minero a fin de procurar las mejores condiciones posibles para la normal ejecución de las actividades mineras establecidas en este Contrato, en especial con relación a: seguridad pública, infraestructura pública, servicios públicos, compra o imposición de servidumbres sobre terrenos necesarios; **Dos punto Dos punto tres (9.2.3)** Atender oportunamente las solicitudes, propuestas o requerimientos que le correspondan, dentro de los plazos o términos establecidos en la Legislación Aplicable y en el presente Contrato. El Ministerio Sectorial deberá pronunciarse sobre las solicitudes, propuestas o requerimientos, dentro de los términos o plazos establecidos para cada caso en la Legislación Aplicable y en este Contrato. A falta de notificación de la decisión sobre la solicitud, propuesta o requerimiento, se estará a lo que disponga la Legislación Aplicable; **Dos punto Dos punto Cuatro (9.2.4)** Garantizar el derecho a la seguridad jurídica conforme a la Constitución de la República del Ecuador. El Estado reconoce que el Concesionario Minero y el proyecto minero cuentan con las protecciones y garantías establecidas en la Legislación Aplicable; y, ni el Estado ni el Ministerio Sectorial emitirán acto alguno contrario a la Legislación Aplicable que interfiera con los derechos del Concesionario Minero bajo este Contrato; **Dos punto Dos punto Cinco (9.2.5)** Otorgar en forma ágil y oportuna medidas cautelares y amparos administrativos al Concesionario Minero,



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

cuando éste lo requiera, de conformidad con la Legislación Aplicable; **Dos punto Dos punto Seis (9.2.6)** Colaborar con el Concesionario Minero en su relación con las entidades del sector público y terceros relacionados con la ejecución de este Contrato para el normal cumplimiento del mismo; en especial para el desarrollo de los proyectos de infraestructura asociada, tales como puertos, vías, hidroeléctricas, líneas de transmisión, entre otros; **Dos punto Dos punto siete (9.2.7)** Utilizar los mecanismos previstos en la Legislación Aplicable con el propósito de garantizar la continuidad de las actividades objeto de este Contrato; **Dos punto Dos punto ocho (9.2.8)** Distribuir el porcentaje de utilidades y de Regalías de conformidad con lo establecido en la Legislación Aplicable; **Dos punto Dos punto nueve (9.2.9)** Velar por que las concesiones; y, en general, los títulos habilitantes de otros sectores estratégicos que se otorguen de forma posterior a la suscripción de este Contrato, se confieran de forma coordinada y compatible con el ejercicio de los derechos del Concesionario Minero, para lo cual, las instituciones públicas competentes adoptarán las acciones necesarias a ese efecto; **Dos punto Dos punto Diez (9.2.10)** Cooperar y coordinar directamente con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional para regular y controlar el acceso al Área de Contrato, especialmente a las facilidades y a la infraestructura, e implementar todo tipo de controles que considere necesarios para evitar el ingreso de personas ajenas a la operación, de conformidad con la Legislación Aplicable; **Dos punto Dos punto Once (9.2.11)** Facilitar los procesos para la obtención de visas para el personal de nacionalidad extranjera del Concesionario Minero que tenga que cumplir actividades en el país, relacionadas con la ejecución de



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



este Contrato, en el entendido de que el Concesionario Minero realizará los trámites administrativos correspondientes a su entera responsabilidad y costo, y de conformidad con la Legislación Aplicable; **Dos punto Dos punto Doce (9.2.12)** Cumplir con las demás obligaciones previstas en la Legislación Aplicable y en este Contrato.-**CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DE LAS PARTES.-**
Diez punto uno (10.1) Derechos del Concesionario Minero.- El Concesionario Minero, a más de los derechos establecidos en la Constitución y en la Legislación Aplicable, tendrá los siguientes derechos: **Diez punto uno punto uno (10.1.1)** Ejecutar libremente, por su propia cuenta y riesgo, todas las actividades objeto del presente Contrato; **Diez punto uno punto dos (10.1.2)** Comercializar libremente, dentro o fuera del país, el Mineral Principal y los Minerales Secundarios obtenidos en su proceso de producción; **Diez punto uno punto tres (10.1.3)** Recibir los beneficios determinados en el presente Contrato y en la Legislación Aplicable; **Diez punto uno punto cuatro (10.1.4)** Solicitar la suspensión de los plazos por Fuerza Mayor o Caso Fortuito o por otras condiciones previstas en la Legislación Aplicable y este Contrato; **Diez punto uno punto cinco (10.1.5)** Recibir la respuesta oportuna a todas las peticiones dirigidas al Estado respecto de los servicios públicos que pueda requerir para el cumplimiento de este Contrato, particularmente de generación, transmisión y distribución de energía, vialidad, infraestructura portuaria, agua, entre otras, de conformidad con la Legislación Aplicable; **Diez punto uno punto seis (10.1.6)** Requerir y recibir el auxilio de las autoridades policiales y militares competentes para evitar que se produzca daños personales o a la propiedad, en caso de que se presenten



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

amenazas que pongan en riesgo o interfieran las actividades objeto de este Contrato o la integridad de las personas que trabajen para el Concesionario Minero o de sus bienes, de conformidad con la Legislación Aplicable; **Diez punto uno punto siete (10.1.7)** Solicitar y recibir, a través de la ARCERNNR, o quien haga sus veces, el otorgamiento en forma ágil y oportuna de las medidas cautelares y amparo administrativo a favor del Concesionario Minero, cuando éste lo requiera, de conformidad con la Legislación Aplicable; **Diez punto uno punto ocho (10.1.8)** Construir e instalar plantas de beneficio, fundición y refinación, depósitos de acumulación de residuos, edificios, campamentos, ductos, plantas de bombeo y fuerza motriz, cañerías, talleres, líneas de transmisión de energía eléctrica, planta de generación eléctrica, sistemas de autogestión de energía eléctrica, estanques, sistemas de comunicación, caminos, líneas férreas y demás sistemas de transporte local, canales, muelles, puertos marítimos y fluviales, y otros medios de embarque, y realizar actividades necesarias para el desarrollo de sus operaciones e instalaciones, sujetándose a las disposiciones de la Legislación Aplicable, de acuerdo con el Plan General de Trabajo e Inversiones y los Planes Anuales de Trabajo e Inversiones; **Diez punto uno punto nueve (10.1.9)** Las Partes, acuerdan que: (i) De acuerdo con el artículo trescientos catorce (314) de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado es responsable de la provisión del servicio público de energía eléctrica, garantizando los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



regulación; (ii) Respecto del Proyecto Minero Cascabel, el Estado proveerá del servicio público de energía eléctrica en función de su capacidad y disponibilidad, considerando en todo caso que el mismo es considerado como estratégico para el país; mientras que ENSA procurará implementar otras medidas de abastecimiento complementarias asimismo en función de su capacidad y disponibilidad; (iii) Ni el Estado ni ENSA serán responsables por afectaciones de abastecimiento de energía eléctrica al Proyecto Minero Cascabel, que pudieran resultar debido a factores tales como: condiciones climáticas severas o de cualquier otro tipo que afecten a las centrales de generación eléctrica, retrasos de entrada en operación de nuevos proyectos de generación eléctrica, falta o insuficiencia o inadecuado oferta de energía eléctrica en el mercado, etc.; (iv) A pesar de las medidas que las Partes hubieren tomado, en el evento de que ENSA tuviera que reducir o detener temporalmente su capacidad de producción debido a la insuficiencia de abastecimiento de energía eléctrica para el Proyecto Minero Cascabel, ello en ningún caso generará obligaciones o responsabilidades de ningún tipo ni para el Estado ni para ENSA; (v) En caso de que se establezcan mejores condiciones a las aquí señaladas en beneficio de otros consumidores industriales, ENSA tendrá derecho a gozar de esas condiciones en forma inmediata, garantizando un trato igualitario; y, (vi) Finalmente, en caso de insuficiencia de potencia y energía eléctrica proveniente del Sistema Nacional Interconectado, le corresponderá a la ENSA tomar las medidas que estime adecuadas para mitigar el abastecimiento de energía eléctrica para el Proyecto Minero, o ajustar su capacidad de producción según sea conveniente o



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

necesario. **Diez punto uno punto diez (10.1.10)** El Concesionario Minero es libre de contratar, bajo su responsabilidad y riesgo, todas las obras, bienes o servicios necesarios para cumplir con las actividades objeto de este Contrato, de conformidad con lo previsto en este Contrato y la Legislación Aplicable; **Diez punto uno punto once (10.1.11)** Utilizar y aprovechar libremente los residuos mineros y metalúrgicos resultantes de las actividades objeto de este Contrato, conforme la Legislación Aplicable; **Diez punto uno punto doce (10.1.12)** Construir, modificar, mejorar, remplazar o expandir cualquier infraestructura relacionada con la ejecución de este Contrato, sujeto al cumplimiento de la Legislación Aplicable, de este Contrato y la obtención de todos los permisos y licencias requeridos; **Diez punto uno punto trece (10.1.13)** Conservar su derecho de propiedad sobre edificaciones, maquinarias, instalaciones y demás elementos de trabajo, los que pueden ser retirados de acuerdo con los Planes de Manejo Ambiental y a su propio costo cuando se extingan los derechos mineros; **Diez punto uno punto catorce (10.1.14)** Solicitar y obtener la constitución de las servidumbres que fueren necesarias para la ejecución de las actividades mineras contempladas en el presente Contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación Aplicable; **Diez punto uno punto quince (10.1.15)** Mantener y controlar depósitos de oro físico, tanto en el Ecuador, como en el exterior, y pagar o garantizar obligaciones a terceros con dichos productos; **Diez punto uno punto dieciséis (10.1.16)** Gozar y exigir que se respeten los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, incluido pero no limitado a: igualdad, no discriminación, libertad de contratación, amparo de tratados internacionales



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



aplicables, presunción de inocencia, entre otros; **Diez punto uno punto diecisiete (10.1.17)** Someter las controversias derivadas de este Contrato al mecanismo de solución de controversias previsto en la cláusula trigésima de este Contrato, lo cual no puede interpretarse como una renuncia ni una limitación al derecho o a la protección que tiene el Concesionario Minero bajo convenios o tratados celebrados por el Estado; **Diez punto uno punto dieciocho (10.1.18)** Suspender las actividades mineras y de inversión sujeto al pago de una compensación económica a favor del Estado, en el caso que las condiciones técnicas o de mercado le impidan cumplir con las actividades relacionadas con la ejecución de este Contrato; **Diez punto uno punto diecinueve (10.1.19)** Obtener de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, estabilidad jurídica de la normativa sectorial específica detallada en el Anexo I, misma que es declarada como esencial para la gestión del presente Contrato. **Diez punto uno punto veinte (10.1.20)** Realizar cualquier actividad de Exploración conforme lo previsto en este Contrato y en la Legislación Aplicable. Las Partes declaran que cualquier actividad de Exploración no está sujeta a lo establecido en los artículos treinta y ocho y ciento once de la Ley de Minería; y, **Diez punto uno punto veintiuno (10.1.21)** Los demás derechos previstos en la Legislación Aplicable y en este Contrato. **Diez punto dos (10.2)** Derechos del Estado.- El Estado tendrá derecho a: **Diez punto dos punto uno (10.2.1)** Recibir los beneficios determinados en el presente Contrato y en la Legislación Aplicable; **Diez punto dos punto dos (10.2.2)** Vigilar, auditar, intervenir y controlar, a través del Ministerio Sectorial y de la ARCERNNR, o quien haga sus



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

veces, las actividades que deba desarrollar el Concesionario Minero al amparo de este Contrato, para lo cual podrá solicitar informes de ejecución del Plan Anual de Trabajo e Inversiones y demás actividades previstas en este Contrato con la periodicidad requerida por el Ministerio Sectorial o la ARCERNNR, o quien haga sus veces, de acuerdo con la Legislación Aplicable; **Diez punto dos punto tres (10.2.3)** El Estado tiene derecho irrestricto para acceder al Área del Contrato, al Área de Actividades Relacionadas y a todas las instalaciones allí existentes, a los fines de llevar a cabo las tareas de vigilancia, control, inspección y fiscalización que se establecen en el Contrato y en la Legislación Aplicable. El Concesionario Minero en ningún caso y por ningún motivo podrá denegar dicho acceso al Estado. **Diez punto dos punto cuatro (10.2.4)** Suspender las operaciones en los casos previstos en la Legislación Aplicable; **Diez punto dos punto cinco (10.2.5)** Recibir la información técnica, económica, ambiental, social y demás producida por el Concesionario Minero, derivadas de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con la Legislación Aplicable; **diez punto dos punto seis (10.2.6)** Los demás derechos previstos en la Legislación Aplicable y en este Contrato. **CAPÍTULO CUATRO: DEL INICIO DE ACTIVIDADES MINERAS.- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL INICIO DE ACTIVIDADES.-** Para ejecutar las actividades mineras, el Concesionario Minero deberá obtener, de manera obligatoria, los actos administrativos previos descritos en el artículo veintiséis (26) de la Ley de Minería y otros conforme la Legislación Aplicable. El Concesionario Minero deberá informar al Ministerio Sectorial y a la ARCERNNR o quien haga sus veces acerca de la fecha de inicio de la producción y de la primera venta



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



comercial del Mineral Principal y Mineral Secundario provenientes del Área del Contrato. Para los efectos de esta notificación, se entenderá por "inicio de la producción" a la fecha en que se realice la primera venta del Mineral Principal y/o Minerales Secundarios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.- Doce punto uno (12.1) Derecho de Suspensión del Concesionario Minero.-El Concesionario Minero tendrá el derecho a suspender las actividades mineras y las inversiones relacionadas con dichas actividades, en forma total o parcial, sujeto al pago de una compensación económica a favor del Estado, en los términos del artículo cuarenta y uno (41) quinto inciso de la Ley de Minería, en el caso que el Concesionario Minero determine razonablemente que las condiciones técnicas o de mercado lo hagan necesario o conveniente. Dicha compensación será equivalente a una remuneración básica unificada anual vigente en el respectivo año fiscal, por cada hectárea minera del Área de Contrato. La compensación será calculada y pagada de acuerdo con la siguiente fórmula: De cero a tres meses de suspensión de actividades, se aplica el cinco por ciento de una remuneración básica unificada por cada hectárea minera prorrateada por el tiempo que dure la suspensión. De tres hasta seis meses de suspensión de actividades, se aplica el veinticinco por ciento de una remuneración básica unificada por cada hectárea minera prorrateada por el tiempo que dure la suspensión. De seis hasta doce meses de suspensión de actividades, se aplica el cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada por cada hectárea minera prorrateada por el tiempo que dure la suspensión. De doce meses en adelante de suspensión de actividades, se aplica el cien por



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

ciento de una remuneración básica unificada por cada hectárea minera proporcionalmente al tiempo que dure la suspensión. La compensación será pagada de acuerdo a lo que suceda primero entre: uno (1.) La fecha en que se cumpla cada año aniversario de cada año de suspensión de actividades; o Dos (2). A la fecha en la que se reinicien las operaciones. Doce punto uno punto uno (12.1.1) y mediante la resolución correspondiente del Ministerio Sectorial, se dejará sin efecto la suspensión. Los funcionarios públicos que hayan solicitado y ordenado la suspensión serán responsables de acuerdo con la Legislación Aplicable. Cualquier suspensión ordenada por el Estado aplicará desde el momento que el Concesionario Minero haya sido notificado por el Ministerio Sectorial. En dicha notificación se explicará detalladamente las razones que dieron origen a la suspensión, así como el plazo estimado de duración de la suspensión. El Concesionario Minero puede iniciar el procedimiento de resolución de controversias contenido en la cláusula trigésima de este Contrato, respecto de los eventos que originaron la suspensión de actividades. En los casos de suspensión considerados en el numeral doce punto dos de esta cláusula, el Concesionario Minero tendrá derecho a una extensión del plazo de este Contrato, igual al plazo de duración de dicha suspensión, en cuyo caso el Concesionario Minero solicitará la aprobación del Ministerio Sectorial y se suscribirá el adenda modificatoria. En caso de ser requerido, el Concesionario Minero solicitará al Ministerio Sectorial la extensión o renovación del plazo de la Concesión Minera, de conformidad con la Legislación Aplicable. Aún en caso de suspensión, por cualquiera de los motivos indicados en esta cláusula, el Concesionario Minero será



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



responsable por el cumplimiento de la gestión ambiental en el Área del Contrato que consta en el Plan de Manejo Ambiental. Doce

punto dos (12.2). Extensión de Plazo.- **Doce Punto Dos Punto Uno**

(12.2.1). En todo evento de suspensión, de acuerdo con esta

cláusula, el Concesionario Minero tendrá derecho a solicitar una

extensión del plazo de la Concesión Minera y, consecuentemente,

del plazo de este Contrato, igual al plazo de duración de dicha

suspensión.- **CAPÍTULO CINCO: DE LA GESTIÓN AMBIENTAL Y**

RELACIONES COMUNITARIAS.- CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA:

OBLIGACIONES AMBIENTALES Y RELACIONES

COMUNITARIAS. – Trece punto uno (13.1). Licencia Ambiental. –

Trece Punto Uno Punto Uno (13.1.1). Antes de iniciar cualquier

actividad minera de explotación, el Concesionario Minero deberá

obtener previamente la Licencia Ambiental correspondiente, de

acuerdo con la Legislación Aplicable. ENSA deberá presentar al

Administrador del Contrato, copias de la Licencia Ambiental y todos

los permisos y autorizaciones requeridas para el proyecto antes del

inicio de las actividades de explotación. ENSA asumirá todos los

costos incurridos para obtener y conservar sus autorizaciones

ambientales. Sin la obtención de esta licencia, está estrictamente

prohibido realizar cualquier tipo de actividad de explotación; y, por

tanto, las obligaciones contenidas en este instrumento no serán

exigibles hasta la obtención de la Licencia Ambiental. **Trece Punto**

Dos (13.2). Responsabilidad Ambiental del Concesionario Minero.

Trece punto dos punto uno (13.2.1). Cumplimiento de la

Legislación Ambiental. En la conducción de sus actividades de

conformidad con este Contrato, el Concesionario Minero cumplirá

con toda la Legislación Aplicable con relación al Ambiente y los



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

Estándares Internacionales. **Trece punto dos punto dos (13.2.2)** De la Reparación Integral: De existir Daños y/o Pasivos Ambientales que se determinen luego de un debido proceso, por parte de la Autoridad Ambiental Nacional y que hayan sido causadas por el Concesionario Minero, el Concesionario Minero se responsabilizará de la Reparación Integral de dichos Daños y/o Pasivos Ambientales en los términos aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional, de conformidad con la Legislación Aplicable. El Concesionario Minero no será responsable por cualquier Daño o Pasivo Ambiental causado por actividades de minería ilegal u otras actividades de terceros no autorizados por el Concesionario Minero, siguiendo el debido proceso de conformidad con la Legislación Aplicable. **Trece punto tres (13.3)**. El Concesionario Minero, en base a su política de responsabilidad social empresarial, contribuirá al bienestar socio-económico de las comunidades locales del Área de Influencia del proyecto minero de la siguiente manera **Trece punto tres punto uno (13.3.1)** Elaborar un Plan de Relaciones Comunitarias de conformidad con la Legislación Aplicable y los Estándares Internacionales aplicables. **Trece punto tres punto dos (13.3.2)** Reducir y minimizar los impactos sociales negativos de las actividades mineras en el Área de Influencia del proyecto minero, de conformidad con la Legislación Aplicable. **Trece punto tres punto tres (13.3.3)**. Dar prioridad a la contratación de personal de la comunidad local y personal ecuatoriano con relación a las Actividades Mineras en el Área del Contrato y Áreas de Actividades Relacionadas de conformidad con lo que establezca la Legislación Aplicable. **Trece punto tres punto cuatro (13.3.4)** Dar prioridad a la adquisición de bienes y servicios ecuatorianos, particularmente



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



en el Área de Influencia del proyecto minero, siempre y cuando sean competitivos en precio, calidad y seguridad, de conformidad con el mercado y la Legislación Aplicable. **Trece Punto Cuatro (13.4).** En virtud de los principios que rigen la buena Administración Pública (coordinación y planificación) y la Legislación Aplicable se buscará coordinación entre el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para conocer toda la información que presente el Concesionario Minero y puedan actuar en coordinación. **CAPÍTULO SIETE: DE LAS GARANTÍAS Y SEGUROS.- CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: GARANTÍAS.-** Catorce punto uno (14.1) Garantías ambientales: El Concesionario Minero presentará las garantías ambientales de conformidad con la Legislación Aplicable. Éstas deberán mantenerse vigentes durante el periodo de ejecución de la actividad hasta su cese efectivo, incluyendo la garantía de fiel cumplimiento del plan de cierre de operaciones. Catorce punto dos (14.2).- Garantía de las inversiones: Por cuanto las Partes han acordado el pago de una regalía anticipada por parte del Concesionario Minero, no se requiere para la celebración de este Contrato el otorgamiento de otro tipo de garantía de inversión, por lo que en el evento que el Concesionario Minero no realice las Inversiones estimadas correspondientes al Plan General de Trabajo e Inversiones, por circunstancias imputables a su propia responsabilidad, el Estado no tendrá obligación de restituir al Concesionario Minero ningún valor correspondiente a la regalía anticipada. Por el contrario, en el evento que las Inversiones no puedan ejecutarse por circunstancias imputables a la responsabilidad del Estado o cualquier autoridad, dependencia, entidad gubernamental o por Fuerza Mayor, éste



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

tendrá la obligación de restituir, sin intereses, la regalía anticipada al Concesionario Minero en la parte que no hubieren sido debidamente devengadas. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PÓLIZAS DE SEGURO. – Quince Punto Uno (15.1).** El Concesionario Minero será responsable exclusivo de contratar todas las pólizas de seguro requeridas para cumplir con este Contrato, entre otras, responsabilidad civil, vida y accidentes personales, incendio. Estas pólizas de seguros se sujetarán a la Legislación Aplicable. El Concesionario Minero contratará los seguros para cubrir bienes localizados en el país, con una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. **Quince Punto Dos (15.2).** El Concesionario Minero deberá exigir a todos sus subcontratistas y proveedores de bienes y servicios que contraten las pólizas de seguro que considere necesarias. **Quince Punto Tres (15.3)** En el caso de que el Concesionario Minero o sus subcontratistas, no hubieren contratado las pólizas de seguro o que el Concesionario Minero haya incumplido con el pago de las primas que correspondan a tales pólizas, los daños y las pérdidas que puedan producir, serán de su exclusiva responsabilidad y el Concesionario Minero deberá cubrirlos de inmediato. **Quince Punto Cuatro (15.4)** Las indemnizaciones y restitución de bienes derivados de los siniestros que no estuvieren debidamente asegurados por el Concesionario Minero, serán de su exclusiva responsabilidad. **CAPÍTULO OCHO: DE LO ECONÓMICO, FINANCIERO Y TRIBUTARIO. – CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PARTICIPACIÓN DEL ESTADO Y DEL CONCESIONARIO MINERO, REGALÍAS, REGALÍAS ANTICIPADAS.- Dieciséis**



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



punto uno (16.1).- Participación del Estado y del Concesionario Minero.- Las Partes expresamente reconocen y acuerdan que de conformidad con el artículo cuatrocientos ocho de la Constitución y en concordancia con el artículo noventa y tres de la Ley de Minería, el Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de los minerales objeto de este Contrato en un monto que no será inferior a los del Concesionario Minero, que se calcularán conforme a la Legislación Aplicable para tal efecto, según se ejemplifica en el Anexo D. – En caso de que los beneficios del Concesionario Minero fueran superiores a los del Estado, el Concesionario Minero deberá pagar al Estado, por concepto de Ajuste Soberano, el valor correspondiente que garantice que el Estado reciba al menos el mismo beneficio que el Concesionario Minero, de acuerdo a la Legislación Aplicable. El Concesionario Minero deberá calcular y pagar el Ajuste Soberano de conformidad con el Reglamento General de la Ley de Minería y siempre que se cumplan con las condiciones establecidas para su pago. Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo cuatrocientos ocho (408) de la Constitución de la República, se considera para la base del cálculo, análisis de fiscalización, auditoría o control del Ajuste Soberano, todo el período de vigencia de la Concesión Minera de manera acumulativa y no únicamente la base de cada ejercicio fiscal anual. El Concesionario Minero deberá presentar al Ministerio Sectorial hasta el treinta (30) de abril de cada año, un informe mediante el cual se detalle el flujo de caja anual después del pago de todas las obligaciones inherentes de la Concesión Minera, incluyendo el pago del ajuste soberano, por parte del Concesionario Minero de años anteriores actualizado al valor presente del año presente de cálculo.

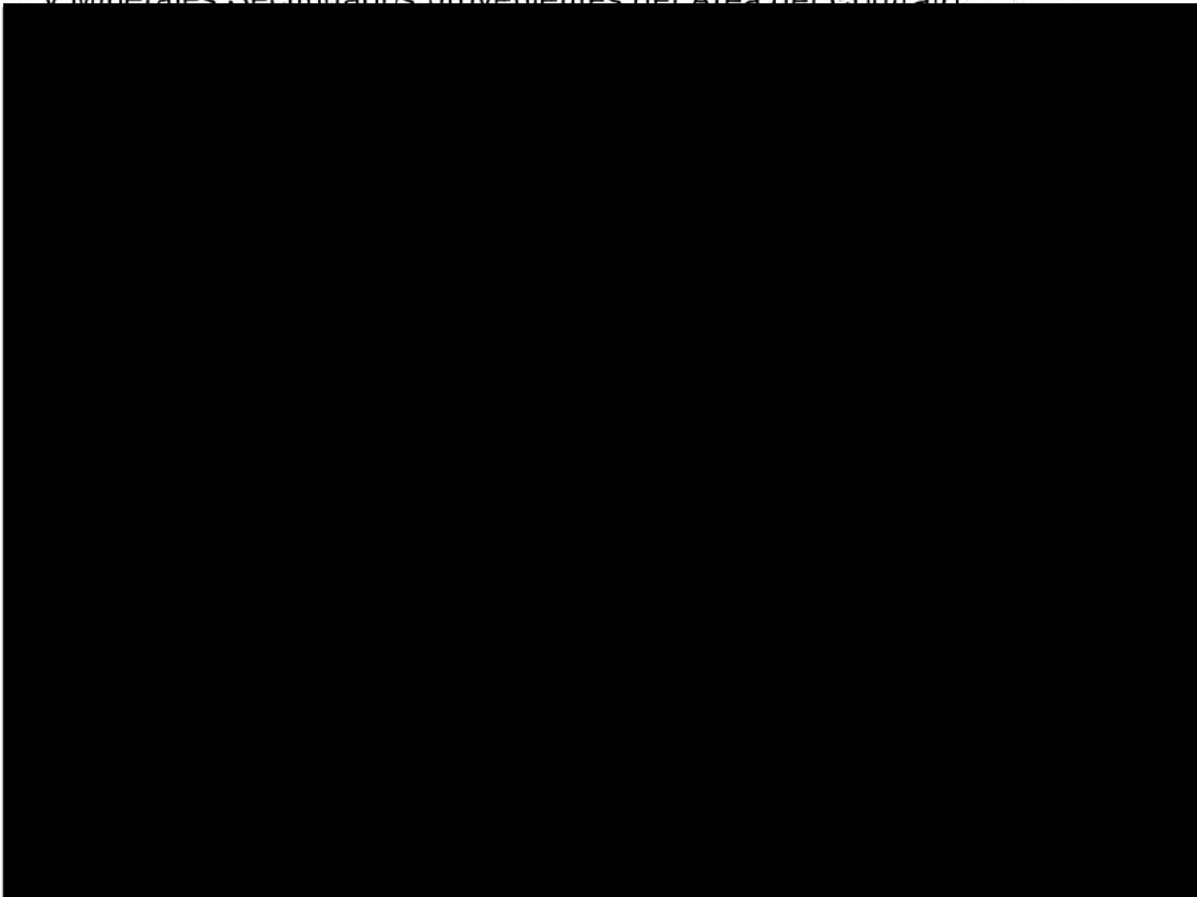


Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

Dieciséis punto dos (16.2).- Regalías.- El Concesionario Minero conviene en calcular y pagar una Regalía al Estado por las ventas de Mineral Principal y Minerales Secundarios durante la vigencia del presente Contrato en los términos señalados en el Artículo noventa y tres (93) de la Ley de Minería, el Artículo ochenta y dos (82) del Reglamento General de la Ley de Minería, el Instructivo de Auditoría, Cálculo de Regalías y Beneficios de la Actividad Minera Metálica y en este Contrato. Considerando los criterios de progresividad, volúmenes de producción y/o precios de los minerales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo noventa y tres (93) de la Ley de Minería, el Concesionario Minero y el Estado convienen en aplicar los siguientes porcentajes como las tarifas de regalías aplicables sobre el ingreso neto efectivo percibido por las ventas de Productos Minerales, siendo el Mineral Principal el cobre, y Minerales Secundarios provenientes del Área del Contrato.*****

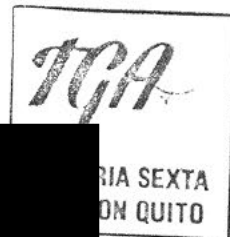




Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



En caso de que el Concesionario perciba ingresos por ventas de otros Minerales Secundarios distintos al oro y la plata, el porcentaje de regalía aplicable sobre dicho ingreso será el que corresponda a la venta del Mineral Principal. La Regalía será calculada sobre el ingreso neto efectivamente percibido por el Concesionario Minero por las ventas de los Productos Minerales Principal y Secundario, de conformidad con la Legislación Aplicable y el Anexo D. Dieciséis punto dos punto uno (16.2.1).- Pago.- El cálculo de las Regalías se hará para cada embarque realizado, y el pago de las mismas al Estado deberá efectuarse semestralmente en los meses de marzo y septiembre de cada año. El pago adeudado se calculará como la suma de las Regalías calculadas para cada embarque ocurrido durante el período de seis meses en cuestión, con base en el Instructivo de Auditoría, Cálculo de Regalías y Beneficios de la Actividad Minera Metálica, los Ingresos Netos y los porcentajes de las Regalías aplicables para cada embarque y Productos Minerales. Para los efectos de esta cláusula, se entenderá por "Productos Minerales", sean estos el Mineral Principal o los Minerales Secundarios o cualquier producto comercializable derivado del mineral extraído del Área del Contrato u otros productos minerales que sean tratados adicionalmente como parte de la operación minera relacionada con el Área del Contrato. La Regalía será calculada sobre el ingreso neto efectivamente percibido por el Concesionario Minero por las ventas de los Productos Minerales, que corresponde



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

al Precio Internacional de venta, de conformidad con el Instructivo de Auditoría, Cálculo de Regalías y Beneficios de la Actividad Minera Metálica, esta cláusula y el Anexo D. Para efectos de verificación, el Estado podrá tomar en cuenta la información reflejada en las declaraciones tributarias presentadas por el Concesionario Minero al Servicio de Rentas Internas, así como la constante en los informes semestrales de producción presentados a la ARCERNNR, o quien haga sus veces, y en los informes de auditoría realizados por el Estado, de acuerdo con este Contrato y la Legislación Aplicable. El monto devengado por concepto de Regalía será considerado como gasto deducible de la base imponible del impuesto a la renta del Año Fiscal al que corresponden dichas Regalías. Dieciséis punto tres (16.3). Regalías Anticipadas.- Regalía anticipada: Conforme el artículo ochenta y dos del Reglamento General a la Ley de Minería, en el presente Contrato se pacta las Regalías anticipadas por un

[REDACTED] La Regalía anticipada será pagada de la siguiente manera: [REDACTED]

[REDACTED] que se lo hace a la fecha de inicio de la construcción del concentrador. [REDACTED]

[REDACTED], que se pagará en un plazo de un año contado desde la fecha del primer desembolso; y, el tercer desembolso [REDACTED]

[REDACTED] que se pagará en un plazo de dos años contados desde la fecha del primer desembolso. Liquidación de la Regalía anticipada: Todos los pagos realizados por el Concesionario Minero por concepto de



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



Regalía anticipada, serán imputados a las Regalías que deba pagar el Concesionario Minero a partir del inicio de la explotación de minerales en el Área de Contrato conforme a la cláusula dieciséis punto dos (16.2). Al cierre de cada período semestral se efectuará una liquidación provisional de la Regalía devengada, que será acreditada en favor de la Regalía que debe pagar el Concesionario Minero, en un monto igual a lo que resulte menor entre (i) cincuenta por ciento de las Regalías que debe pagar el Concesionario Minero en ese semestre, y (ii) diez por ciento de la Regalía anticipada, según se detalla en el Anexo D. Este límite se aplicará hasta que la Regalía anticipada se liquide por completo. El pago de la Regalía será considerado como gasto deducible del Impuesto a la Renta con base al devengado y no en función del pago o amortización de la Regalía anticipada, según la Legislación Aplicable que establece la liquidación de la Regalía anticipada y se registrará el gasto en los resultados del ejercicio en el cual se devengue la Regalía.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PARTICIPACIÓN LABORAL. – a) El Concesionario Minero deberá pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones y cargas municipales o seccionales correspondientes, de acuerdo con la Legislación Aplicable y disposiciones previstas en el Contrato de Inversión. b) El Concesionario Minero tiene derecho al reintegro del IVA de conformidad con la Legislación Aplicable. **Diecisiete punto uno (17.1) Participación Laboral.** – Utilidades para los trabajadores y para el Estado. -

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

de conformidad con la Legislación Aplicable y

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

cálculo que se ejemplifica en el Anexo D. **Diecisiete punto dos (17.2)** De la Patente de Conservación. La Patente de Conservación es el valor que el Concesionario Minero deberá cancelar anualmente al Estado para conservar en vigencia la Concesión Minera, [REDACTED] de una remuneración básica unificada por cada hectárea minera que conforme la Concesión Minera, de conformidad con el segundo inciso del artículo treinta y cuatro (34) de la Ley de Minería. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACTORES DE CORRECCIÓN. Dieciocho punto uno (18.1)** Eventos y Métodos de Corrección. En caso de que, con posterioridad a la suscripción de este Contrato, se presentare cualquiera de los eventos que se describen a continuación y estos causen un desequilibrio en la economía de este Contrato para el Concesionario Minero, a pedido motivado de este último se incluirá, previa negociación y acuerdo de las Partes, o, a falta de éste, bajo el mecanismo contenido en la cláusula de Solución de Controversias estipulada en este Contrato, un factor de corrección que absorba el incremento de la carga económica para el Concesionario Minero: a) Modificación de las tarifas de los tributos aplicables o creación de nuevos tributos, siempre y cuando tales tarifas o tributos no se encuentren estabilizados mediante un Contrato de Inversión, de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. b) Modificación de la base imponible del impuesto a la renta o su fórmula de cálculo o determinación como consecuencia de cambios legales o reglamentarios, siempre y cuando no estuviere vigente un Contrato de Inversión que hubiere estabilizado dicha base imponible. c) Modificación de la Legislación Aplicable. d) Modificación del porcentaje de participación laboral en las utilidades



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



anuales generadas por el Concesionario Minero. e) Creación, eliminación o modificación de gravámenes, regalías, primas de entrada, derechos superficiares, patentes, derechos, patentes de conservación, pagos de compensación o cualquier otro tipo de gravamen, contribuciones o participaciones no tributarias, incluyendo modificaciones a la participación del Estado en los beneficios del aprovechamiento de los recursos minerales objeto de este Contrato.

f) Modificación del régimen monetario o cambiario previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento número trescientos treinta y dos (No. 332) de doce (12) de septiembre de dos mil catorce (2014). De acuerdo con esta la cláusula, los factores de corrección consistirán en cualquier medida disponible para el Estado para corregir, de forma rápida, adecuada y efectiva, el desequilibrio económico causado al Concesionario Minero por los eventos precedentes.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. MECANISMO PARA LA APLICACIÓN DE UN FACTOR DE CORRECCIÓN. –

Corresponderá al Concesionario Minero demostrar: a) La existencia de cualquiera de los eventos señalados en la cláusula anterior; b) El impacto económico ocurrido y proyectado en el equilibrio económico del Contrato; y, c) Cómo el factor de corrección solicitado corregirá el desequilibrio económico alegado. Para ello, el Concesionario Minero deberá incluir un estudio económico detallado del impacto del evento alegado y el efecto del factor de corrección solicitado. El factor de corrección deberá respetar, en todo momento, la participación del Estado en los beneficios del aprovechamiento de los recursos minerales objeto de este Contrato. Este factor de corrección tendrá como único propósito compensar durante el plazo del Contrato el



Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta

Quito D.M.

desequilibrio económico que pudiere presentarse. Una vez formulado el pedido motivado de aplicación de un factor de corrección, las Partes dispondrán de un plazo de treinta (30) días para negociar y llegar a un acuerdo sobre el factor de corrección. Si las Partes no llegan a un acuerdo en el plazo señalado o en cualquier plazo adicional que acuerden, cualquiera de las Partes podrá invocar la intervención de un Consultor o cualquier otro mecanismo previsto en la cláusula de Solución de Controversias estipulada en este Contrato para determinar (i) la ocurrencia del evento que originó el requerimiento del factor de corrección y (ii) el factor de corrección que deberá aplicarse desde la ocurrencia del evento que generó el desequilibrio económico. La determinación por parte del Consultor o de los árbitros será definitiva y vinculante para las Partes y, será incorporada a este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. FORMA DE CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN CAUSADA POR EL DESEQUILIBRIO ECONÓMICO.**- El desequilibrio en la economía de este Contrato será determinada de la siguiente manera: Los beneficios del Concesionario Minero, para efectos de la aplicación de factores de corrección, serán estimados con base en los flujos de caja anuales del Concesionario Minero después del pago de todas las obligaciones relacionadas con este Contrato, incluyendo el pago del Ajuste Soberano de años anteriores, ajustado a valor presente del Año Fiscal en curso, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$CBCn = \sum_{i=1}^{n} [BCi * (1 + r)^{n-i}]$$

Donde:

n = Cálculo al Año Fiscal en curso

i = Años después de la ocurrencia de los eventos descritos en la cláusula dieciocho punto uno

CBCn = Valor presente de los beneficios estimados del Concesionario Minero en el año n, de acuerdo con el modelo económico-financiero del proyecto al año n

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

TGA

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

BC_i = Beneficios del Concesionario Minero en cada año i
 r = Tasa de descuento del Concesionario Minero utilizada en el Informe Auditado emitido de acuerdo con el artículo treinta y nueve (39) de la Ley de Minería.

Los beneficios estimados del Concesionario Minero en cada año de vigencia de este Contrato, según el modelo económico-financiero del proyecto, incluirán lo siguiente:

$BC_i = FCL_i$

Donde:

FCL_i = Flujo de Caja estimado del Concesionario Minero en cada año i , incluyendo pagos realizados del Ajuste Soberano.

El Flujo de Caja estimado del Concesionario Minero tendrá como base el presupuesto de ingresos, CAPEX y OPEX basado en el modelo económico-financiero del proyecto aplicable en ese momento y será calculado como ingresos menos costos.

Los costos incluirán, pero no se limitarán, a los siguientes:

- Costos Operativos
- Regalías
- Impuestos
- Participación laboral
- Ajuste Soberano
- Gastos de Capital
- Costos de desmantelamiento y de remediación ambiental
- Costos financieros e intereses
- Capital de trabajo

El desequilibrio en la economía de este Contrato será la diferencia en el valor presente de los beneficios estimados del Concesionario Minero, antes y después de la ocurrencia de los eventos descritos en la cláusula décimo octava.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTABILIDAD.-El Concesionario Minero llevará la contabilidad de sus Inversiones, costos y gastos, y otros conceptos relacionados con este Contrato, sujetándose a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), al Reglamento de Contabilidad Para la Minería Metálica a Gran Escala Para los Contratos de Explotación Minera, Legislación Aplicable y estándares contables internacionales de la industria. La contabilidad del Concesionario Minero aplicable a este Contrato será llevada en dólares de los Estados Unidos y en idioma castellano. La contabilidad del Concesionario servirá de base para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y regulatorias aplicables. **CLÁUSULA**



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

VIGÉSIMA SEGUNDA: REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.-

(a) Sin perjuicio de la presentación de informes, conforme lo establece el presente Contrato y la Legislación Aplicable, a petición del Ministerio Sectorial, el Concesionario Minero deberá presentar la información o documentación legal, técnica, ambiental, económica, financiera u otra relacionada con el objeto de este Contrato. (b) A falta de un plazo estipulado a los efectos de la respuesta, el Concesionario Minero deberá responder en un término de quince (15) días, solicitando prórroga dentro de ese término si lo considerare necesario. **b.1)** El Estado deberá otorgar al Concesionario Minero un término razonable para el cumplimiento de los requerimientos de información o documentación, en función de la complejidad y voluminosidad de la misma. Asimismo, el Estado procurará evitar la duplicidad de requerimientos de información o documentación sobre un mismo aspecto, por parte de sus distintas autoridades. El Estado deberá además procurar que sus requerimientos de información o documentación se integren y contemplen razonablemente los plazos y contenidos previstos para la presentación de los informes periódicos a los que se encuentra obligado el Concesionario Minero, a fin de evitar duplicaciones e ineficiencias. **b.2)** Todo requerimiento de información o documentación que el Estado curse al Concesionario Minero deberá ser realizado por medio de notificación y por medio de las vías de notificación establecidas en el presente Contrato y en la Legislación Aplicable. **CAPÍTULO NUEVE: DEL PLAN GENERAL Y PLANES ANUALES DE TRABAJO E INVERSIONES.- CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PLAN GENERAL DE TRABAJO E INVERSIONES Y DE LOS PLANES ANUALES DE TRABAJO E**



Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta

Quito D.M.



INVERSIONES.- Veintitrés punto uno (23.1).- Del Plan General de Trabajo e Inversiones.- El Concesionario Minero, a fin de dar cumplimiento con el objeto del Contrato, deberá ejecutar las actividades de Construcción, montaje, Extracción, Explotación, Beneficio, Transporte y Comercialización contempladas en el Plan General de Trabajo e Inversiones acordado por las Partes, que consta en el Anexo B del presente Contrato. La ejecución del Plan General de Trabajo e Inversiones será de exclusiva responsabilidad y riesgo del Concesionario Minero, de acuerdo con sus estudios y diseños mencionados en este Contrato y con autonomía e independencia en las decisiones financieras, comerciales y técnicas que sean necesarias para cumplir con el objeto de este Contrato y en los términos de la Legislación Aplicable. El Concesionario Minero se compromete a dar cumplimiento al Plan General de Trabajo e Inversiones a fin de optimizar sus procesos para la recuperación de las reservas previstas de acuerdo con el Informe Auditado, dentro de los plazos, términos y condiciones que constan en el Anexo B. El Concesionario Minero garantiza que la ejecución de sus actividades previstas en el Plan General de Trabajo e Inversiones se realizará teniendo como prioridad la racionalidad en la utilización de los recursos naturales. El Concesionario Minero tiene derecho a modificar o reformar el Plan General de Trabajo e Inversiones de conformidad con los procedimientos previstos en el presente Contrato y en cumplimiento con la Legislación Aplicable. Todas las modificaciones al Plan General de Trabajo e Inversiones deberán ser comunicadas al Ministerio Sectorial, así como las razones motivadas que sustenten tal modificación. El Ministerio Sectorial podrá requerir al Concesionario Minero cualquier información



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

adicional que requiera respecto de la modificación o reforma. En caso de que las modificaciones propuestas requieran a su vez la modificación de otros documentos emitidos por autoridades competentes, el Concesionario Minero será responsable de cumplir con los requisitos previstos en la Legislación Aplicable para cada caso. La Infraestructura incluida en el Plan General de Trabajo e Inversiones, deberá cumplir con la Legislación Aplicable y, a falta de ésta y de manera supletoria o complementaria, se aplicarán los Estándares Internacionales. Veintitrés punto dos (23.2). - Del Plan Anual de Trabajo e Inversiones.- El Concesionario Minero presentará al Ministerio Sectorial un Plan Anual de Trabajo e Inversiones que contendrá el programa de actividades, así como el presupuesto de inversiones, costos y gastos para el respectivo Año Fiscal. El Plan Anual de Trabajo e Inversiones tendrá como base sustancial el Plan General de Trabajo e Inversiones. El Plan Anual de Trabajo e Inversiones se presentará al Ministerio Sectorial hasta el quince (15) de febrero del Año Fiscal en que el mencionado Plan Anual de Trabajo e Inversiones será ejecutado. Las notificaciones correspondientes, así como los comentarios requeridos de las Partes, serán realizados de acuerdo con la Legislación Aplicable. Para el primer año de actividades, el Plan Anual de Trabajo e Inversiones se presentará dentro de los treinta días posteriores a la fecha de suscripción del presente Contrato e incluirá el programa de actividades, así como el presupuesto de inversiones, costos y gastos para el período comprendido entre la fecha de suscripción del mismo y la fecha de culminación del Año Fiscal. El Concesionario Minero notificará al Ministerio Sectorial las modificaciones que realice al Plan Anual de Trabajo e Inversiones.



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



Veintitrés punto tres (23.3) Informes de ejecución del Plan Anual de Trabajo e Inversiones.- El Concesionario Minero deberá presentar al Ministerio Sectorial, hasta el treinta (30) de abril de cada año, un informe de ejecución del Plan Anual de Trabajo e Inversiones del Año Fiscal anterior, conjuntamente con los estados financieros del Concesionario Minero del mismo periodo. El informe de ejecución del Plan Anual de Trabajo e Inversiones, no exime al Concesionario Minero de la obligación de presentar los demás informes previstos en este Contrato y en la Legislación Aplicable. **CAPÍTULO DIEZ: DEL CIERRE DE OPERACIONES.-CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CIERRE DE OPERACIONES.- Veinticuatro punto uno (24.1).- Actividades de Cierre de Operaciones.-** El Concesionario Minero, de conformidad con el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Minería, ciento ochenta y seis (186) del Código Orgánico del Ambiente y ciento veinticinco (125) del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras deberá ejecutar su plan de cierre de operaciones considerando lo establecido en los mencionados artículos. En lo concerniente a "desmantelamiento" de instalaciones utilizadas, se estará a lo previsto en el literal h del artículo veintisiete (27) de la Ley de Minería. **Veinticuatro punto dos (24.2).- Monitoreos y Auditorías Ambientales de Cierre.-** En lo concerniente a monitoreos y auditorías ambientales de cierre, se estará a lo previsto en los artículos ciento veintisiete (127) y ciento veintiocho (128) del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras. **CAPÍTULO ONCE: DE LAS INSPECCIONES, CONTROL Y AUDITORIAS.- CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INSPECCIONES, CONTROL Y AUDITORIAS.-** Sin perjuicio de las atribuciones y competencias que tienen las entidades del Estado, cuando éstas



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

requieran realizar inspecciones, controles o auditorías a las actividades que desarrolla el Concesionario Minero en virtud de este Contrato, el Concesionario Minero deberá brindar las facilidades razonables y necesarias para verificar o asegurar el cumplimiento del Concesionario Minero de toda la Legislación Aplicable y de las obligaciones contraídas bajo este Contrato. Las inspecciones, controles y auditorías podrán ser programadas o no. Para el caso de las inspecciones programadas, éstas serán coordinadas con al menos setenta y dos (72) horas de anticipación. En todos los casos el funcionario público deberá contar con la respectiva identificación y autorización de parte de la autoridad competente. El ejercicio de esta facultad de inspección, control o auditoría por las entidades del Estado se realizará de una forma que no interfiera con el normal desarrollo de las actividades y operaciones directamente vinculadas con el objeto del Contrato. En caso de que la inspección, control o auditoría interfiera con el normal desarrollo de las actividades y operaciones del Concesionario Minero, ésta deberá ser programada. Dicha programación no será necesaria en casos de emergencia debidamente justificados por la autoridad competente. En el marco de las inspecciones, controles y auditorías el Estado podrá exigir al Concesionario Minero que presente documentos, registros y, en general, cualquier información relacionada con las actividades mineras, según lo establecido en la Legislación Aplicable y en el presente Contrato. Si durante la inspección se advirtiera la existencia de hechos, actividades o condiciones técnicas o ambientales presuntamente ilegales, manifiestas y evidentes, graves o riesgosas, el funcionario público recomendará al Concesionario Minero que adopte aquellas medidas aplicables de conformidad con



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



la Legislación Aplicable, de todo lo cual se dejará constancia y se notificará al Concesionario Minero. En los casos que amerite se comunicará de tales hechos a la entidad competente; sin perjuicio, de la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con el presente Contrato y la Legislación Aplicable. Cualquier acción del Concesionario Minero que impida, demore o dificulte las tareas de inspección, control y auditoría por parte del Estado, ocasionará la imposición de las sanciones previstas en el presente Contrato y en la Legislación Aplicable. CAPÍTULO DOCE: DE LA CESIÓN Y TRANSFERENCIA Y CESIÓN EN GARANTÍA DE LOS DERECHOS MINEROS.- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS MINEROS.- Veintiséis punto uno (26.1) Autorización Previa para Cesión y Transferencia.- Veintiséis punto uno punto uno (26.1.1.) El Concesionario Minero podrá ceder y transferir los derechos mineros sobre la Concesión Minera y el presente Contrato, de conformidad con la Legislación Aplicable. Veintiséis punto uno punto dos (26.1.2.) La cesión y transferencia de derechos mineros sobre la Concesión Minera y el presente Contrato implicará la suscripción de la respectiva adenda modificatoria al presente Contrato, la que estará sujeta a las formalidades previstas en este Contrato y la Legislación Aplicable. Veintiséis punto uno punto tres (26.1.3.) Responsabilidad.- En caso de cesión y transferencia de la Concesión Minera, el cesionario será responsable ante el Estado y terceros por las obligaciones, garantías y compromisos derivados del presente Contrato, así como también de los que tengan causa anterior a la celebración del mismo, sin que el Estado tenga ninguna obligación respecto de otros compromisos contraídos por el



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

Concesionario Minero, con anteriores concesionarios que hubieren tenido la calidad de cedentes. Veintiséis punto uno punto cuatro (26.1.4.) Obligaciones Laborales y Tributarias.- La responsabilidad del cedente subsistirá respecto de las obligaciones (pendientes) de carácter laboral y tributario que hubieren contraído antes de la cesión y transferencia de derechos mineros, con sujeción a la Legislación Aplicable. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CESIÓN EN GARANTÍA DE DERECHOS MINEROS.- Veintisiete punto uno (27.1). Cesión en Garantía. Veintisiete punto uno punto uno (27.1.1.) Autorización de la Cesión en Garantía. i. En caso que el Concesionario Minero requiera financiamiento para el desarrollo, construcción, puesta en servicio, operación y cierre del proyecto minero (incluyendo, sin limitación, el financiamiento del proyecto minero, de equipos, ventas anticipadas (streaming) y bonos, o la refinanciación de los mismos) y a tales efectos requiera ceder en garantía los derechos mineros a favor de los bancos, instituciones financieras, incluyendo sus cesionarios o cesiones autorizadas (en adelante referidos como "Prestamistas"), o sus agentes o fiduciarios que financien, de cualquier manera, el proyecto minero (en adelante y en conjunto con los Prestamistas referidos como "Cesionarios en Garantía" e individualmente como "Cesionario en Garantía"), deberá solicitar la autorización del Ministerio Sectorial para tal Cesión en Garantía, conforme la Legislación Aplicable. ii. Para efectos del financiamiento el Concesionario Minero también podrá otorgar un paquete completo de garantías a título de prenda, hipoteca, cesión o de otra forma (incluyendo una cesión en garantía sobre los activos fijos e intangibles, una prenda sobre bienes muebles y acciones, incluyendo las acciones en el capital social del Concesionario



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



Minero). El Cesionario en Garantía tendrá preferencia sobre los derechos derivados de la Concesión Minera y del Contrato, así como sobre los activos del Concesionario Minero y del proyecto minero que son materia de la garantía en virtud del contrato de financiamiento, de conformidad con la Legislación Aplicable. iii. El Concesionario Minero tendrá derecho a solicitar la autorización de la Cesión en Garantía al Ministerio Sectorial. El Ministerio Sectorial autorizará la Cesión en Garantía, previo al cumplimiento de los requisitos y procedimiento en la Legislación Aplicable. iv. A solicitud del Concesionario Minero o del Cesionario en Garantía, el Ministerio Sectorial suscribirá, dentro de un plazo razonable, un contrato directo con el Cesionario en Garantía que permita el oportuno financiamiento y ejecución del proyecto minero, de conformidad con la Legislación Aplicable. Veintisiete punto uno punto dos (27.1.2.) Términos y Condiciones de la Cesión en Garantía. i. La Cesión en Garantía constituye una garantía sobre los derechos mineros emanados de la Concesión Minera y de este Contrato. Será privilegiada y tendrá preferencia sobre otras obligaciones o títulos del Concesionario Minero, de conformidad con la Legislación Aplicable. ii. En caso en que se haya iniciado un proceso de liquidación o quiebra del Concesionario Minero mientras se encuentre vigente una Cesión en Garantía, el Cesionario en Garantía podrá intervenir a fin de remediar la causa que dio origen a dicho proceso y evitar la liquidación o quiebra del Concesionario Minero y, en cuyo caso no aplicará la causa de terminación del Contrato prevista en la Cláusula Vigésima Novena. Veintisiete punto uno punto tres (27.1.3.) Ejecución de la Cesión en Garantía. El Cesionario en Garantía en cuyo favor se otorgó la Cesión en



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

Garantía, tendrá derecho a ejecutar la Cesión en Garantía o cualquier otro derecho de garantía que le fue concedido con relación al proyecto minero, la Concesión Minera y este Contrato, de conformidad con la Legislación Aplicable. A efectos de la ejecución de la Cesión en Garantía en beneficio del Cesionario en Garantía, éste presentará ante el Ministerio Sectorial una solicitud de ejecución de la Cesión en Garantía, de conformidad con la Legislación Aplicable. El Cesionario en Garantía, una vez ejecutada la cesión en garantía, deberá informar al Ministerio Sectorial la determinación, por parte de Cesionario en Garantía, del operador del proyecto minero. El Concesionario Minero en ningún caso podrá oponerse a la ejecución de la Cesión en Garantía y a su inscripción en el Registro Minero. Una vez que se ejecute la Cesión en Garantía y se hayan cedido los derechos mineros, el Cesionario en Garantía pasará a ser el titular de los derechos mineros sobre la Concesión Minera y este Contrato; lo que implicará la suscripción de la respectiva adenda modificatoria al presente Contrato, la que estará sujeta a las formalidades previstas en este Contrato y la Legislación Aplicable. Posteriormente a la inscripción de la ejecución de la Cesión en Garantía, y en caso de que el nuevo titular de la Concesión Minera hubiere celebrado un contrato de operación sobre el proyecto minero, deberá informarlo al Ministerio Sectorial.

CAPÍTULO TRECE: INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES.-

Salvo aquellos incumplimientos que configuren alguna causal de caducidad de derechos mineros, de conformidad con la Legislación Aplicable, en caso de que el Concesionario Minero incurriera en incumplimiento de alguna de sus obligaciones



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



legales o contractuales, se aplicarán las sanciones establecidas en la Legislación Aplicable. **CAPÍTULO CATORCE: DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y DE LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN MINERA.- CLÁSULA VIGÉSIMO NOVENA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Veintinueve punto uno (29.1) Incumplimiento y terminación El presente Contrato terminará por una o más de las siguientes causas: (a) Por vencimiento del plazo de la Concesión Minera, del Contrato y sus renovaciones o prórrogas; (b) Por renuncia total de la Concesión Minera; (c) Por declaratoria de caducidad de la Concesión Minera; (d) Por declaratoria de nulidad de la Concesión Minera; (e) Por laudo arbitral ejecutoriado; (f) Por liquidación o quiebra del Concesionario Minero, judicialmente declarada y ejecutoriada, excepto en el caso que durante el procedimiento de liquidación o quiebra se produzca una cesión y transferencia de derechos mineros sobre la Concesión Minera y este Contrato; (g) En cualquier momento antes del vencimiento del plazo, por mutuo acuerdo de las Partes; (h) Por incumplimiento sustancial de las obligaciones contractuales, en cuyo caso se aplicará el siguiente procedimiento: i.-La parte cumplidora notificará a la parte incumplida sobre la existencia del incumplimiento sustancial de una o más de sus obligaciones establecidas en este Contrato, debiendo puntualizar en dicha notificación el tipo de incumplimiento. La parte incumplida tendrá un término de hasta treinta (30) días para desvirtuar el incumplimiento alegado, cumplir con la obligación no atendida o corregir la falta o incumplimiento. Este plazo será prorrogado cuando las acciones de remediación así lo requieran, siempre y cuando las acciones tendientes a la remediación o cumplimiento se hayan iniciado en el plazo antes



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

indicado; ii.- En caso de que la Parte incumplida no haya desvirtuado el incumplimiento, no haya corregido el incumplimiento o no haya iniciado las acciones para su remediación dentro del plazo señalado en el numeral anterior, a satisfacción de la Parte cumplidora, ésta podrá notificar su decisión de terminar este Contrato, en cuyo caso la Parte incumplida tendrá un término de noventa (90) días para someter la Controversia al mecanismo establecido en este Contrato. Mientras esté pendiente la resolución del proceso arbitral, se suspenderán los efectos de la terminación del Contrato; Veintinueve punto dos (29.2) Efectos de la Terminación del Contrato.- Veintinueve punto dos punto uno (29.2.1.) Producida la terminación del Contrato, el Concesionario Minero deberá: a) Suspender inmediatamente las labores de explotación en la Concesión Minera; sin perjuicio de terminar todos los procesos en curso de acuerdo con la Legislación Aplicable y los Estándares Internacionales; b) Cumplir con las Actividades de Cierre de Operaciones, respecto de los Pasivos Ambientales, conforme lo determine la Autoridad Ambiental Nacional y la Legislación Aplicable, siempre que el proyecto minero efectivamente se cierre y no siga siendo operado por el Estado o por un tercero. En este caso el Concesionario Minero deberá realizar la auditoría ambiental correspondiente para el cambio de operador, el cual deberá hacerse cargo de las operaciones dentro de un plazo de seis meses. Veintinueve punto dos punto dos (29.2.2.) Producida la terminación del Contrato el Estado: a) Ejecutará o devolverá las garantías otorgadas conforme a la Legislación Aplicable; b) Extinguirá el derecho minero sobre la Concesión Minera; c) Continuará con la explotación del yacimiento de ser de su interés, de acuerdo con lo



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



establecido en la Legislación Aplicable; d) Retendrá las regalías anticipadas en los casos de terminación originados en las causales establecidas en el numeral veintinueve punto uno (29.1) (h) (terminación por incumplimiento), de la presente cláusula; y e) Ejercerá las demás facultades establecidas en la Legislación Aplicable y el presente Contrato.- **CAPÍTULO QUINCE: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Treinta punto uno (30.1) Negociaciones Directas Obligatorias.- En todas las controversias relacionadas con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, terminación, validez o cualquier otra circunstancia relacionada con este Contrato, las Partes deberán intentar un arreglo directo entre ellas. Para ello, la Parte afectada deberá presentar una solicitud de negociaciones directas. Para este efecto, la Parte afectada someterá el desacuerdo al representante legal o a la máxima autoridad de la otra Parte. Si dentro del Plazo de treinta días de haberse referido el desacuerdo, o aquel Plazo que acuerden las Partes, éste no hubiere sido resuelto, se observará el procedimiento previsto en los siguientes numerales. Treinta punto dos (30.2).- Mediación Facultativa.- A falta de alcanzar un arreglo directo, sea total o parcial, de las Partes según el numeral anterior, cualquiera de las Partes podrá someter las diferencias (i) a un proceso de mediación ante cualquier centro de mediación registrado por el Consejo de la Judicatura o (ii) al procedimiento arbitral previsto en la cláusula treinta punto cuatro (30.4) de este Contrato. **Treinta punto tres (30.3).- Consultoría.- treinta punto tres punto uno (30.3.1).**- En caso de aquellas controversias técnicas previstas expresamente en el presente Contrato y que no hayan sido resueltas



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

18

amigablemente entre las Partes, según las cláusulas 30.1 y 30.2 de este Contrato, cualquiera de las Partes de manera facultativa podrá referir las diferencias a un Consultor. El Consultor no podrá pronunciarse sobre la aplicación de la normativa tributaria. **treinta punto tres punto dos (30.3.2)** Para estos efectos, la Parte afectada deberá notificar a la otra Parte su decisión de someter el desacuerdo al dictamen de un Consultor. **treinta punto tres punto tres (30.3.3)** Para la elección del Consultor, las Partes escogerán de mutuo acuerdo a éste, de entre los Consultores constantes en el Anexo G, en un plazo de siete días contados desde la fecha de notificación contenida en la cláusula treinta punto tres punto dos (30.3.2). En caso que las Partes no lleguen a un acuerdo sobre la designación del Consultor en el plazo antes fijado, la Parte solicitante requerirá a un Notario Público de la ciudad de Quito, la realización de un sorteo para la designación del Consultor, así como solicitará al Notario que proceda a notificar a la otra Parte con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha del sorteo. En caso que el Consultor no aceptare el encargo, se repetirá el procedimiento antes establecido. Sólo en caso que no existieren los Consultores contenidos en el Anexo G, debido a la materia a tratar, cada Parte presentará a la otra una lista de tres nombres de candidatos dentro del plazo de treinta días contados a partir de la presentación de la notificación a la otra Parte de su decisión de someter el desacuerdo al dictamen de un Consultor. Si uno o más de los Consultores propuestos aparecieren en ambas listas, el Consultor será seleccionado de entre aquellos que figuren en ambas listas. Si no hubiese candidatos coincidentes o de existir más de un candidato coincidente, y las Partes no se pusieren de acuerdo en la



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



nominación del Consultor, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la presentación de las listas, el Consultor será designado, por sorteo, ante notario público, de entre las listas presentadas por las Partes. **treinta punto tres punto cuatro (30.3.4).**- El Consultor deberá ser nominado y designado sobre la base de criterios de imparcialidad y conocimiento técnico sobre la materia objeto de la Consultoría; **treinta punto tres punto cinco (30.3.5).**- Una vez iniciado el procedimiento, no podrán existir reuniones directas entre una de las Partes con el Consultor sin la autorización de la otra. No se podrán enviar comunicaciones al Consultor sin que éstas sean enviadas también a la otra Parte. Las Partes presentarán sus argumentos al Consultor dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de su designación. Las Partes proporcionarán al Consultor toda la información, por escrito o en audiencia oral con la evidencia que consideren que razonablemente requiere para llegar a su dictamen. **treinta punto tres punto seis (30.3.6).**- El Consultor designado elaborará y entregará el dictamen a las Partes en el plazo de sesenta días desde la fecha de aceptación de su designación, plazo dentro del cual el Consultor podrá solicitar a las Partes la información adicional que considere necesaria para la emisión del dictamen. **treinta punto tres punto siete (30.3.7)** Las Partes podrán solicitar ampliación o aclaración del dictamen dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de su notificación. **treinta punto tres punto ocho (30.3.8).**- El dictamen del Consultor tendrá efecto vinculante y será definitivo para las Partes. **treinta punto tres punto nueve.- (30.3.9).**- Sin embargo, dentro del plazo de quince días de notificado el dictamen o la ampliación o aclaración, las Partes podrán solicitar la revisión de la decisión conforme el



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

procedimiento de arbitraje previsto en la cláusula treinta punto cuatro (30.4) de este Contrato, únicamente en los siguientes casos:

- a) Si el Consultor se hubiere extralimitado en el mandato otorgado;
- b) Si se demuestra corrupción, vinculación o conflicto de interés del Consultor en la materia objeto de la controversia; y, c) En caso que a alguna de las Partes se le hubiese negado el derecho a la defensa, conforme los plazos previstos en esta cláusula. **treinta punto tres punto diez (30.3.10).**- El inicio del arbitraje suspenderá la decisión del Consultor. **treinta punto tres punto once (30.3.11).**- Los gastos y honorarios que demande la intervención del Consultor serán por cuenta de la Parte solicitante, salvo que las Partes hubieren acordado otra forma de distribución de los gastos y honorarios. **Treinta punto cuatro (30.4).**- Arbitraje.- **treinta punto cuatro punto uno (30.4.1).**- Toda Controversia que no haya sido resuelta por negociaciones directas según la cláusula treinta punto uno (30.1), o mediante un proceso de mediación conforme la cláusula treinta punto dos (30.2), será resuelta definitivamente de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional vigente a la fecha de la firma de este Contrato, por un tribunal arbitral de tres miembros constituido de conformidad con dicho Reglamento. **treinta punto cuatro punto dos (30.4.2).**- Sede del Arbitraje. La sede del arbitraje será la ciudad de Santiago de Chile, Chile. **treinta punto cuatro punto tres (30.4.3).**- Idioma. El procedimiento arbitral se sustanciará en español. Todo medio probatorio cuyo idioma original no sea el español será debidamente traducido al español, salvo medios probatorios en inglés, en cuyo caso no será necesario presentar una traducción. **treinta punto**



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



cuatro punto cuatro (30.4.4).- Arbitraje en derecho. El arbitraje será en derecho y el derecho aplicable al fondo de la Controversia será el derecho ecuatoriano. La ley procesal aplicable para el proceso arbitral será la de la sede del arbitraje. **treinta punto cuatro punto cinco (30.4.5).**- Costos: Los costos del procedimiento serán cubiertos en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo, decida lo contrario. **treinta punto cuatro punto seis (30.4.6).**- Ejecución del laudo. Todo laudo dictado por el tribunal arbitral será vinculante para las Partes y podrá hacerse exigible contra los bienes de cualquiera de las Partes, incluyendo los del Estado ecuatoriano, dentro o fuera del Ecuador. Cualquier tribunal judicial con jurisdicción y competencia para ello podrá ordenar la ejecución del laudo. Las Partes renuncian a cualquier excepción o defensa basada en la soberanía, incluyendo la inmunidad a someterse a arbitraje, la inmunidad a la ejecución judicial del convenio arbitral, la inmunidad a la asistencia judicial al arbitraje y la inmunidad al reconocimiento y ejecución del laudo o de cualquier sentencia dictada sobre él. Esta renuncia se extiende a las medidas cautelares sobre los bienes de las partes que sean dictadas por jueces competentes o el tribunal arbitral. **treinta punto cuatro punto siete (30.4.7).**- Naturaleza del arbitraje. Considerando el origen de las inversiones el arbitraje pactado en este Contrato será de naturaleza internacional. En consecuencia, le serán aplicables las convenciones y tratados sobre arbitraje internacional. **CAPÍTULO DIEZ Y SEIS: DISPOSICIONES GENERALES.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DE LA FUERZA MAYOR y CASO FORTUITO.- treinta y uno punto uno (31.1.)** Ninguna de las Partes responderá por el incumplimiento, suspensión o retraso en la



Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta

Quito D.M.

ejecución de las obligaciones establecidas en este Contrato, ni estará obligada a indemnizar o compensar a la otra Parte por los perjuicios que pudieren causarse, cuando el incumplimiento, suspensión o retraso fuere causado por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente justificado de conformidad con lo estipulado en esta cláusula y la Legislación Aplicable. **treinta y uno punto dos (31.2.)** La Parte que alegare la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá notificar a la otra Parte dentro de un término de diez días de ocurrido el hecho alegado, salvo que por razones justificadas no se lo pueda hacer dentro de dicho término, en cuyo caso se notificará apenas las condiciones la permitan. Dicha notificación también contendrá la indicación del tiempo estimado de la suspensión del cumplimiento de la obligación y presentará las justificaciones correspondientes. La Fuerza Mayor o Caso Fortuito involucrará el número de días que se justifiquen y se aplicará a los derechos y obligaciones afectadas por tal hecho. **treinta y uno punto tres (31.3.)** Medidas de Mitigación. **treinta y uno punto tres punto uno (31.3.1.)** La Parte afectada por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito está obligada a tomar todas las medidas que se encuentren a su alcance para mitigar y subsanar sus consecuencias y para reanudar las actividades, tan pronto como sea posible. **treinta y uno punto tres punto dos (31.3.2.)** Dentro de un período razonable después de haber sido confirmado el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que ocasiona la suspensión o demora en la ejecución de las obligaciones bajo este Contrato, siempre que dicho evento no haya sido causado por el Estado, exista peligro inminente a la vida o la salud de los trabajadores y que el Concesionario Minero no haya procedido a adoptar las medidas que



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



comercialmente sean razonables y que legalmente podría iniciarse para eliminar o mitigar dicho evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o sus efectos directos o indirectos, el Estado podrá, a su exclusiva discreción y dentro del término de cinco días siguientes de haber enviado la correspondiente notificación al Concesionario Minero, adoptar e iniciar la ejecución de cualquier medida razonable que juzgue necesaria para preservar la vida y salud de los trabajadores. El Estado debe cesar cualquier medida adoptada, tan pronto como el peligro inminente a la vida o salud de los trabajadores haya terminado. **treinta y uno punto cuatro (31.4.)** Terminación del Evento. Cuando la Parte afectada por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito esté en capacidad de reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato, dicha Parte notificará a la otra dentro del término de diez días siguientes a la fecha en que haya cesado el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **treinta y uno punto cinco (31.5.)** Compensación de Plazo. La suspensión causada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dará lugar a la revisión del Plan Anual de Trabajo e Inversiones presentados por el Concesionario Minero. El Concesionario Minero podrá solicitar ante el Ministerio Sectorial, la suspensión del plazo de la Concesión, conforme la Legislación Aplicable. Cualquier controversia derivada de una declaratoria de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, podrá ser sometida al mecanismo de solución de controversias de la cláusula trigésima. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DERECHOS DEL ESTADO SOBRE LA INFORMACIÓN.- Información Protegida.** Toda la información adquirida o desarrollada durante la ejecución de este Contrato, así como todos los borradores y la versión final de cualesquiera dibujos,



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

1

diseños, planos de ingeniería y otros planos, informes técnicos o científicos, modelos, datos, resultados de perforación, núcleos, registros, reportes, archivos, estudios u otra información, materiales y documentos elaborados u obtenidos durante la vigencia de este Contrato, serán propiedad de la Parte que la hubiere adquirido o desarrollado (en adelante referida como "Información Protegida").

Titularidad de los Derechos de Propiedad Intelectual e

Industrial. El Concesionario Minero garantiza que es titular o licenciatarario autorizado de los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre cualquier trabajo, documento e información que sea utilizado por él en las operaciones, según este Contrato. **Derechos**

de Utilizar Información Exclusiva de la Contratista. Durante el

Plazo de vigencia de este Contrato, el Estado tendrá el derecho de utilizar cualquier trabajo, documento e información del Concesionario Minero que sea entregada al Ministerio Sectorial, la

cual está directamente vinculada a la ejecución de este Contrato y sujeto al compromiso de confidencialidad establecido en esta cláusula. A la terminación de este Contrato, las Partes podrán

acordar el otorgamiento a favor del Estado de una licencia irrevocable, libre de regalías, intransferible y no negociable, para usar el material que hubiere sido generado con participación

conjunta e indivisible de las Partes. Las interpretaciones de los perfiles o de pruebas u otros datos, y todas las recomendaciones y descripciones de yacimientos basadas en dichas interpretaciones,

son opiniones basadas en inferencias provenientes de medidas, relaciones empíricas y supuestos, cuyas inferencias y supuestos no resultan infalibles, y con respecto a los cuales los especialistas

competentes pudieren discrepar. En consecuencia, el



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



Concesionario Minero no puede garantizar los resultados ni exactitud, corrección o integridad de ninguna de dichas interpretaciones, recomendaciones o descripciones y en ningún caso será responsable por el uso que el Estado haga de las interpretaciones, recomendaciones, pronósticos, opiniones o planes realizados por el Concesionario Minero. **Propiedad Intelectual Desarrollada.** Todas las invenciones, mejoras, tecnologías o descubrimientos y creaciones que fueren creados, concebidos o desarrollados por el Concesionario Minero sin el aporte del Estado, con motivo de este Contrato, serán propiedad del Concesionario Minero, salvo acuerdo por escrito de las Partes. En el evento que durante la ejecución del Contrato se desarrollaren invenciones sujetas a derechos de propiedad intelectual, que hubieren surgido por la participación conjunta e indivisible del Estado y del Concesionario Minero, las Partes acordarán sobre la procedencia y términos de aplicaciones conjuntas y los derechos morales y patrimoniales que le corresponderán en forma conjunta o individual. **Información Confidencial.** Toda la información y antecedentes que el Concesionario Minero entregue al Estado a través del Ministerio Sectorial u otros organismos o dependencias del Estado, en virtud del presente Contrato y del artículo treinta y nueve (39) de la Ley de Minería, tendrán el carácter de confidenciales y el personal del Ministerio Sectorial u organismo dependiente del Estado que la reciba, estará obligado a guardar estricta reserva sobre ellos. A título ilustrativo, se considera información y antecedentes confidenciales, entre otras, los relacionados con los Contratos de Comercialización, Plan General de Trabajo e Inversiones, Plan Anual de Trabajo e Inversiones. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA**



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

TERCERA: ESTÁNDAR EITI Y ACUERDO DE ESCAZÚ.- El Concesionario Minero en consonancia con las normas reglamentarias emitidas para el efecto, implementará los estándares de transparencia y acceso a la información ambiental provenientes del Acuerdo de Escazú. Así mismo observará el cumplimiento de los estándares EITI de los cuales el Ecuador es parte y contribuirá con la información necesaria de manera oportuna. Para esto, el Concesionario Minero autoriza por medio del presente Contrato al Servicio de Rentas Internas u otros organismos del Estado, a que utilicen y divulguen la información del Concesionario Minero y del proyecto minero que resulte necesaria para cumplir con los requisitos exigibles del EITI.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: SUBCONTRATISTAS DEL CONCESIONARIO MINERO.- El Concesionario Minero, para el cumplimiento del objeto del Contrato podrá hacerlo a través de Subcontratistas, a su exclusiva cuenta y riesgo, siendo el único responsable por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato. El Concesionario Minero salvaguardará e indemnizará de cualquier reclamo que pudiere surgir por tal subcontratación contra el Estado, así como a sus respectivos funcionarios, empleados, agentes y demás representantes, frente a cualquier reclamo laboral que pueda ser intentado por cualquier empleado, trabajador, o representante de la Subcontratista, y frente a cualquier lesión, fallecimiento, daño o pérdida de cualquier clase o carácter que surja, relacionado directa o indirectamente con la ejecución del presente Contrato o de las obligaciones que asume bajo este Contrato. La selección de los Subcontratistas, la negociación de los términos y condiciones de los subcontratos, su adjudicación y suscripción serán de exclusiva



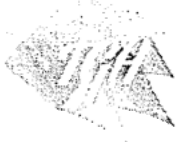
Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



responsabilidad del Concesionario Minero. CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: NO DISCRIMINACIÓN.- El Estado en la interpretación y ejecución de este Contrato, considerando las particularidades de cada caso, garantizará un tratamiento no discriminatorio a todos los concesionarios mineros que suscriban un contrato de explotación minera al amparo de la Legislación Aplicable. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: REGISTRO, CUANTÍA Y GASTOS.- **Treinta y Seis Punto Uno (36.1)** Gastos.- Los gastos que ocasionen la celebración del presente Contrato y su registro serán cubiertos por el Concesionario Minero.- **Treinta y Seis Punto Dos (36.2)** Cuantía.- Por su naturaleza, este Contrato es de cuantía indeterminada.- **Treinta y Seis Punto Tres (36.3)** Registro del Contrato.- Dentro de los treinta (30) días siguientes contados desde la fecha de suscripción del presente Contrato, el Concesionario Minero deberá inscribirlo en el Registro Minero a cargo de la ARCERNNR, o quien haga sus veces, de acuerdo con la Legislación Aplicable.- **Treinta y Seis Punto Cuatro (36.4)** Ejemplares.- El Concesionario Minero, una vez inscrito el presente Contrato en el Registro Minero a cargo de la ARCERNNR, o quien haga sus veces, entregará tres copias certificadas del presente Contrato al Ministerio Sectorial. El Ministerio Sectorial podrá requerir copias certificadas adicionales del Contrato, las cuales deberán ser provistas por el Concesionario Minero. **Treinta y Seis Punto Cinco (36.5)** Notificaciones y Comunicaciones.- Toda orden, aprobación, declaración y notificaciones de cualquier naturaleza entre las Partes que sean requeridas, expresamente autorizadas o provistas bajo este Contrato (en adelante referido como "comunicación") deberán ser por escrito y entregadas en la dirección física o domicilio



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

electrónico (correo electrónico) que consta en esta cláusula o por otros medios de comunicación u otras direcciones previamente acordados entre las Partes. La Comunicación deberá ser suscrita por un representante debidamente autorizado de la Parte que envía la comunicación.- **Treinta y Seis Punto Seis (36.6)** Comunicaciones entre el Concesionario Minero y el Estado: Toda Comunicación del Concesionario Minero al Estado deberá ser dirigida de la siguiente manera: SEÑOR MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS.- Dirección: Avenida República de El Salvador N treinta y seis guion sesenta y cuatro (N36-64) y Suecia, Piso Diez (10). Quito. Domicilio electrónico (correo electrónico):



del Estado al Concesionario Minero deberá ser dirigida de la siguiente manera: SEÑOR REPRESENTANTE LEGAL COMPAÑÍA EXPLORACIONES NOVOMINING S.A. Dirección: Avenida Coruña E



Domicilio electrónico (correo electrónico): (1)




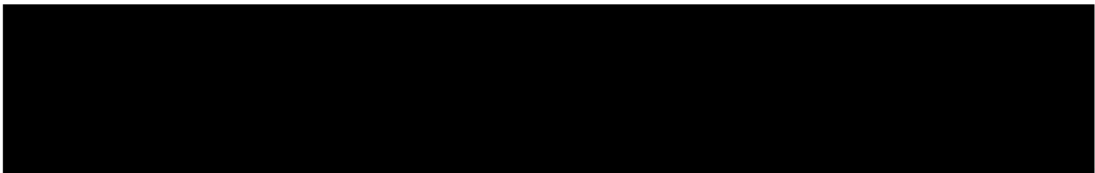
Treinta y seis punto siete (36.7) Cambio de Designación de Parte.- **Treinta y seis punto siete punto uno (36.7.1).**- Cualquiera de las Partes podrá, previa notificación a la otra Parte, en cualquier momento cambiar la designación de la persona llamada a recibir comunicaciones de la otra Parte, la dirección de la oficina en Ecuador autorizada a recibir dichas comunicaciones o la casilla judicial designado para tal efecto.-



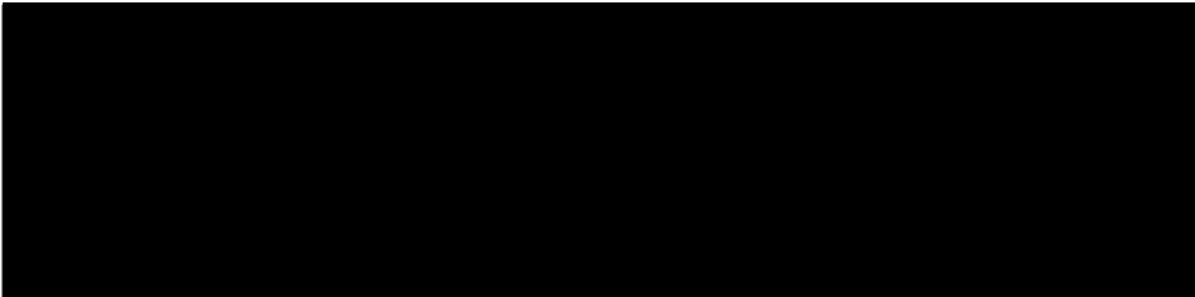

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

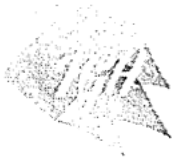


Treinta y seis punto siete punto dos (36.7.2.).- En el evento de cualquier cambio en la dirección prevista en este Contrato, la Parte que lo realice deberá notificar este hecho, inmediatamente, a la otra Parte, de acuerdo con lo previsto en esta cláusula. Realizada tal notificación se entenderá modificada la presente cláusula, en la parte pertinente, aún sin la aceptación expresa de la otra Parte. Usted, Señora Notaria, se servirá incluir las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este documento. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Firmado por el 


escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que les fue por mí, la Notaria a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe.

FBT/FBT


VICEMINISTRO
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
C.C. 



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

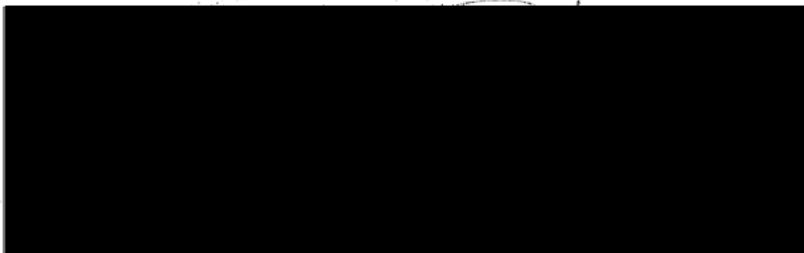
0



PRESIDENTE

EXPLORACIONES NOVOMINING S. A

C.I.



NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

